



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 26 DE SETEMBRE DE 2014

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D^a. M^a. Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Beatriz Simón Castelletts, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D^a. Ana Albert Balaguer, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.



De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 237, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, en fecha 31 de julio de 2014, desestimatoria del recurso PA 524/12 interpuesto por D^a. ***** contra resolución, de 13-07-2012, desestimatoria de su reclamación de responsabilidad patrimonial por daños físicos sufridos como consecuencia de una caída, el 30-06-2009, en el Mercado de Russafa frente a los puestos 223 y 224."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2013-000301-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del PA núm. 272/13, en matèria de responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.A. nº. 272/13 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 179, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, en fecha 24 de junio de 2014, desestimatoria del recurso P.A. 272/13 interpuesto por D.***** contra resolución, de 24-05-2013, que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas y daños a la moto como consecuencia de una caída, el 22-09-2011, cuando circulaba con su motocicleta, matrícula *****, a la altura del nº. 3 de la calle Filipinas, debido a que los aspersores de riego de la zona ajardinada se encontraban dirigidos hacia el centro de la calzada, y por lo que reclamaba una indemnización de 5.980,71 Euros; todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2014-000035-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimària del PO núm. 519/13, sobre execució de mesures de seguretat en un edifici.	

"Por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia, se ha dictado Sentencia, en el recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 519/2013, que es firme y favorable a los intereses de la Corporación, por lo que en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 233, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia, en fecha 25 de junio de 2014, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 519/2013 interpuesto por ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias), contra Resolución de 17-10-2013, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución nº. 490 de 23-7-2013, por la que se encargó a la contrata del Ayuntamiento la ejecución de medidas de seguridad en el edificio nº. 13 de la calle Entrada Casa Gallineta."



6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000080-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, desestimària del PA núm. 13/14, interposat contra avisos d'embargament per impagament de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Valencia se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 13/2014, que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, según establece el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 236/2014, de 1 de septiembre de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Valencia, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA 13/2014, interpuesto por D. ***** contra el acuerdo del Jurado Tributario nº. 520/2013, de fecha 17 de octubre de 2013, por el que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra avisos de embargo derivados de impago del IIVTNU, con imposición de costas a la parte actora y declarándose terminado el procedimiento."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000158-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 5, que desestima la demanda en Actes núm. 227/13, en reclamació de contingència.		

"Por el Juzgado de lo Social nº. Cinco de Valencia se ha dictado Sentencia en los Autos nº. 227/13 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 210, de fecha 3 de junio de 2014, dictada por el Juzgado de lo Social nº. Cinco de Valencia en los Autos nº. 227/2013, la cual desestima la demanda interpuesta por D. ***** contra Ayuntamiento de Valencia y otros en reclamación de contingencia (la declaración de que el fallecimiento de D^a. ***** , funcionaria de este Ayuntamiento, fue accidente de trabajo). Sin imposición de costas."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000328-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 11, que desestima la demanda en Actes núm. 1090/13, en reclamació per acomiadament.		

"Por el Juzgado de lo Social nº. Once de Valencia se ha dictado Sentencia en los Autos nº. 1.090/13 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 159, de fecha 23 de abril de 2014, dictada por el Juzgado de lo Social nº. Once de Valencia en los Autos nº. 1.090/2013, la cual desestima la demanda interpuesta por D^a. ***** contra Ayuntamiento de Valencia y otros en reclamación de despido. Sin imposición de costas."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000238-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de l'Acte, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, que declara acabat el PA núm. 256/14, interposat contra denegació de prolongació de permanència en el servici actiu.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Diez de Valencia se ha dictado Auto en el recurso contencioso-administrativo P.A. nº. 256/14 que es firme y pone fin al proceso por satisfacción extraprocesal, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada del Auto nº. 130, de fecha 29 de julio de 2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Diez de Valencia, que pone fin al proceso por satisfacción extraprocesal en el recurso contencioso-administrativo P.A. nº. 256/14 interpuesto por D^a ***** contra desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto contra resolución nº 207-P de fecha 25 de febrero de 2014, sobre prolongación de permanencia en el servicio activo."

10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2012-000253-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de l'Acte del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, pel qual es decreta la nul·litat de la Sentència 17/13 i es disposa que passe novament per a dictar Sentència; i consentir i complir la Sentència estimatòria del PA 300/12, interposat contra sanció per multa de trànsit.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, se ha dictado Auto y Sentencia en el recurso P.A. nº. 300/2012, y siendo que contra la misma no cabe recurso alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada del Auto, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia en fecha 12 de abril de 2013, por el que se decreta la nulidad de su Sentencia nº. 17/13 y se dispone pase de nuevo el procedimiento a esa Juzgadora para dictar Sentencia; y consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia, del mismo Juzgado, nº. 241, de fecha 31 de Julio de 2014, estimatoria del P.A. 300/2012 interpuesto por D^a. ***** contra Resolución, de 26 de abril de 2012, dictada en el expediente MU 2012 89 70111579 por la que se le impuso una multa por importe de 200 Euros, que deja parcialmente sin efecto, en el sentido que se califica la infracción

como leve y que la multa se fija en 100 Euros, reconociendo a favor de la recurrente como situación jurídica individualizada el derecho a que se le reintegre en su caso las cantidades indebidamente satisfechas por exceso y que se concreta en cincuenta euros."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, estimatòria del PA núm. 472/13, interposat contra una liquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de Valencia se ha dictado Sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 472/13, contra la que no cabe recurso ordinario alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal se acuerda consentir y cumplir la Sentencia nº. 233/2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia, de fecha 31 de julio de 2014, estimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 472/2013, interpuesto por D^a. ***** contra la Resolución del Concejal Delegado del Ayuntamiento de Valencia G-1122, de 10 de septiembre de 2013, por la que, en ejecución de sentencia, se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación tributaria con referencia IV 2008 75 10140, con expresa imposición de costas al Ayuntamiento, declarándose terminado el procedimiento."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01002-2014-000600-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el reingrés al servici actiu amb adscripció al lloc de treball referència núm. 7829.		

"Primero.- Que la interesada, funcionaria de esta Corporación, en situación de excedencia por cuidado de hijo/a, solicitó mediante escrito presentado en el Registro de Entrada, el reingreso al servicio activo; siendo los datos a tener en cuenta a los efectos de acceder a la petición los siguientes:

Número funcionario/a	Nombre del Funcionario/a	Plaza y Vinculación
*****	*****	Téc. Med. Trabajo Social (Funcionaria de carrera)

Resolución que concedió la excedencia	455-P de 8 de mayo de 2014.
Efectos de la Excedencia	12 de mayo de 2014
Reserva del Puesto	Hasta el 2 de febrero de 2017



Nombre del/de la causante (hijo/a que dio derecho a la excedencia)	Fecha de Nacimiento / Adopción
*****	3 de febrero de 2014

Efectos del reingreso (a instancia de la solicitante)	15 de septiembre de 2014
--	--------------------------

Que de conformidad con el art. 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el art. 130 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, establece que durante los tres años de duración de la excedencia se reservará el puesto de trabajo que se estuviera desempeñando antes de pasar a dicha situación.

Asimismo, y de conformidad con la legislación citada, el periodo de permanencia en esta situación es computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos.

Segundo.- Que se estima existe crédito suficiente para atender el gasto correspondiente a las retribuciones de la interesada, incluidos cuatro trienios del Grupo A2 de titulación que tiene vencidos, y que asciende 13.181,66 € para el periodo comprendido entre el 15 de septiembre y el 31 de diciembre de 2014, salvo informe en contra de la Intervención General, al encontrarse ya autorizado y dispuesto crédito en la Retención Inicial de Gastos (operación de gastos núm. 2014-3), por importe de 45.982,08 €, cuantía a la que habrían ascendido las retribuciones de la interesada durante el ejercicio 2014, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/23100/12001, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, procediendo la liberación del exceso de crédito autorizado y dispuesto para el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2014, por importe de 1.622,84 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/23100/12001, 12006, 12100, 12101, 15000 y 16000, según Operación de Gastos núm. 2014-459.

Los datos referentes al puesto de trabajo son los siguientes:

Puesto de Trabajo	Pers. Téc. Medio en el Servicio de Bienestar Social e Integración, Secc. Gest. Programas y Centros, C.M.S.S. Olivereta
Referencia	*****
Baremo del Puesto	A2.22.177.177

Partida Personal	23100
Trienios Presupuestados	4 trienios del Grupo de Titulación A2



Tercero.- Que los reingresos, al efectuarse por adscripción provisional, siendo ésta una forma temporal de provisión de puesto de trabajo, a tenor, entre otros, del art. 105 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, y art. 63 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponden a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, de conformidad con las atribuciones otorgadas por el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda:

Único.- Acceder a la solicitud de reingreso al servicio activo formulada por la interesada, en situación de excedencia por cuidado de hijo, regulada en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y art. 130 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, todo ello vista la solicitud suscrita por la interesada y vistos asimismo el informe del Servicio de Personal y el informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos y existiendo crédito presupuestario adecuado al gasto que se origina, por valor de 13.181,66 € para el periodo comprendido entre el 15 de septiembre y el 31 de diciembre de 2014, al encontrarse ya autorizado y dispuesto crédito por dicha cuantía, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/23100/12001, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000 (operación de gastos 2014-3), procediendo a liberar el exceso de crédito autorizado y dispuesto por la citada Retención Inicial, para el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre, por importe de 1.622,84 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/23100/12001, 12006, 12100, 12101, 15000 y 16000, según el detalle obrante en la Operación de Gastos 2014-459.

Número funcionario/a	Nombre del Funcionario/a	Plaza y Vinculación
*****	*****	Téc. Med. Trabajo Social (Funcionaria de carrera)
Resolución que concedió la excedencia	455-P de 8 de mayo de 2014.	
Efectos de la Excedencia	12 de mayo de 2014	
Reserva del Puesto	Hasta el 2 de febrero de 2017	
Nombre del causante (hijo/a que dio derecho a la excedencia)	Fecha de Nacimiento / Adopción	
*****	3 de febrero de 2014	
Efectos del Reingreso (a instancia del/de la solicitante)	15 de septiembre de 2014	
Puesto de Trabajo	Pers. Téc. Medio en el Servicio de Bienestar Social e Integración, Secc. Gest. Programas y Centros, C.M.S.S. Olivereta	
Referencia	*****	
Baremo del Puesto	A2.22.177.177	
Trienios presupuestados	4 trienios del Grupo de Titulación A2."	

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2014-000604-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el reingrés al servici actiu amb adscripció al lloc de treball referència núm. 6073.	

"Primero.- Que D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría de Agente de la Policía Local, en situación de suspensión de funciones en virtud de lo dispuesto por

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de marzo de 2013, solicita en fecha 26 de agosto de 2014 el reingreso al servicio activo, en cumplimiento de lo establecido en el art. 22 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por RD 365/1995, de 10 de marzo.

Segundo.- Que tal y como prevé el citado art. 22 del Reglamento de Situaciones Administrativas, el reingreso del funcionario tendrá efectos económicos y administrativos desde la fecha de extinción de la responsabilidad disciplinaria, por lo que, finalizando el cumplimiento de la sanciones impuestas el 27 de septiembre de 2014, el reingreso lo será con efectos del día siguiente, 28 de septiembre de 2014, dándose orden al Servicio de Personal, mediante Decreto de 4 de septiembre de 2014, del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, de inicio de los trámites conducentes a la cobertura de una plaza vacante de Agente de Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, Escala Básica y Grupo de clasificación profesional C1, correspondiente a puesto de Agente de Policía Local (MD-PH-N-F), referencia núm. *****.

Tercero.- Que teniendo el interesado reconocida por Resolución 3157-P, de 11 de octubre de 2005, y con efectos desde el 12 de octubre de 2005, la situación administrativa especial de segunda actividad por razón de enfermedad, declarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41.2, 42 y 43 de la Ley 6/1999, de 19 de abril, y artículos 24, 25 b), 26 y 27 de la Norma Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, aprobada por Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, y de conformidad con lo previsto en la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Valencia (BOP nº 192 de 14 de agosto de 2014), que en sus extremos 7 y 8 establece: “Los puestos de trabajo del Cuerpo de la Policía Local, que exigen para su ejercicio las categoría o plazas “Intendente/a General”, “Intendente/a Principal”, “Intendente/a”, “Inspector/a”, “Oficial/a” y “Agente”, serán calificados automáticamente como “Puesto de Segunda Actividad”, con las funciones señaladas para esa situación en la normativa aplicable, referidas a las de policía administrativa, vigilancia de edificios públicos e instalaciones u otras adecuadas a la capacidad, de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, una vez el órgano competente haga la declaración en situación administrativa especial de segunda actividad del funcionario o funcionaria que lo ejerza, y mientras continúe en ésta” y “Se señalan expresamente como puestos de 2ª actividad, por encontrarse el/la funcionario/a que lo ocupa en la mencionada situación y mientras continúe en ésta, lo puestos de trabajo números de referencia : *****, ***** , ... y *****”, el puesto de trabajo de Agente de Policía Local (MD-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia ***** , al que debe reingresar el Sr. ***** , quedará automáticamente calificado como de segunda actividad desde el momento en que el interesado haga efectivo su reingreso al servicio activo.



Cuarto.- El citado puesto cuenta con un Baremo Retributivo C1.18.956.956, que implica incompatibilidad, y con una dotación de 1 euro en el Presupuesto para el año 2014 (habiéndose incluido las cantidades correspondientes en la Retención Inicial de Gastos de Personal), estimándose la existencia de crédito suficiente para hacer frente al gasto que se genera, el cual asciende, s.e.u.o, a la cantidad de 11.363,85 euros para el ejercicio de 2014 (incluidos 5 trienios del Grupo C1 y 2 trienios del C2 que el interesado tiene reconocidos), salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, utilizando la vinculación jurídica de créditos prevista en la base 6ª de ejecución del Presupuesto vigente, según el desglose que obra unido al presente expediente y en la correspondiente Operación de Gastos de Personal con número 2014-479.

Quinto.- Que el art. 136 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, así como el art. 62 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por R.D. 364/95, de 10 de marzo, establecen que el reingreso al servicio activo del personal funcionario que no tenga reserva del puesto de trabajo se efectúa mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo, admitiendo, no obstante, que, "asimismo, el reingreso podrá efectuarse por adscripción provisional, condicionado a las necesidades del servicio y siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto", fórmula ésta de la adscripción provisional que ampara los reingresos en esta Corporación hasta tanto se desarrolle plenamente el sistema de provisión de puestos de trabajo regulado por la normativa vigente y de conformidad con el condicionante previsto en el punto segundo del art. 136 anteriormente citado.

Sexto.- Que de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para la aprobación del presente expediente es la Junta de Gobierno Local, por cuanto el reingreso se lleva a cabo por adscripción provisional, forma temporal de provisión de puestos de trabajo, a tenor, entre otros, del art. 105 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y art. 63 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, de conformidad con las atribuciones otorgadas por el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación en situación de suspensión de funciones, en virtud de lo dispuesto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de marzo de 2013, y en consecuencia, reingresar al mismo, con



efectos de 28 de septiembre de 2014, en la plaza vacante de Agente de Policía Local, correspondiente a puesto de Agente de Policía Local (MD-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia *****, que cuenta con un baremo retributivo C1.18.956.956 que implica incompatibilidad. Existiendo crédito presupuestario adecuado al gasto que se origina, por valor de 11.363,85 € para el año 2014 y estando ya autorizado y dispuesto en la cuantía de 1 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014/CC100/13200/12009 (operación de gastos nº 2014-3), se procede a autorizar y disponer el gasto por la cuantía restante, que asciende a 11.362,85 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, mediante la oportuna operación de gastos nº. 2014-479, todo ello a la vista de la solicitud suscrita por el interesado, del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación y de los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos.

El Sr. ***** queda adscrito al referido puesto con carácter provisional, de conformidad con el art. 136 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Segundo.- Teniendo reconocida el Sr. ***** la situación administrativa especial de segunda actividad, por razón de enfermedad, en virtud de lo dispuesto por Resolución 3157-P, de 11 de octubre de 2005, con efectos desde el 12 de octubre de 2005, el puesto de trabajo de Agente de Policía Local (MD-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local al que resulta adscrito, queda calificado automáticamente como puesto de Segunda Actividad, de conformidad con lo previsto en los extremos 7 y 8 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Valencia, publicada en el BOP nº 192 de 14 de agosto de 2014, con efectos desde la fecha efectiva de reingreso al servicio activo del interesado."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-000904-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la regularització del lloc de treball referència núm. 2588.		

"Por la Sección de Estructura Administrativa, Plantillas y Puestos de Trabajo del Servicio de Personal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe:

HECHOS

PRIMERO.- A la vista del informe de la Jefatura de Protocolo sobre los horarios especiales del personal del Servicio, por decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 18 de junio de 2014 se ha dispuesto:

“Adaptados los horarios genéricos y especiales a la Ley 2/2012, de 29 de junio, y a lo dispuesto por la Junta de Gobierno Local en fecha 26 de abril de 2013, y de acuerdo con el



estudio efectuado por el Servicio de Personal, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de transformar el puesto de trabajo de Auxiliar de Oficios, ref. *****, adscrito al Servicio de Protocolo, ocupado por D. *****, en el sentido de que resulte definido como puesto de trabajo de Auxiliar de Oficios (DE-PH-N1-F2), con efectos desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte.

Asimismo, póngase de manifiesto el expediente al interesado para que, en un plazo de diez días, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que a su interés convengan, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

SEGUNDO.- D. *****, funcionario de carrera de la Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios, Categoría: Auxiliar de oficios y grupo AP de clasificación profesional, ocupa puesto de trabajo de Auxiliar de Oficios, ref. *****, adscrito en el Servicio de Protocolo, baremo retributivo AP-13-102-102, percibiendo el interesado 551,61 € mensuales en concepto de complemento específico, correspondiente a la dedicación horaria del horario genérico.

TERCERO.- A la vista de los horarios especiales actualmente vigentes en esta Corporación y del informe de la Jefa del Servicio de Protocolo de 16 de mayo de 2014, procede transformar, con efectos desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte, el puesto de trabajo que ocupa el Sr. ***** en el sentido de que resulte definido como puesto de trabajo de Auxiliar de Oficios (DE-PH-N1-F2), baremo retributivo: AP-13-192-192, definido en la Relación de Puestos de Trabajo por los factores: DE (Dedicación Especial, horario que supera el horario genérico funcional, hasta un máximo de 63 horas anuales, PH: (penosidad horaria por susceptibilidad de realizar turnos en la prestación del servicio), N1 (Subfactor de Nocturnidad, hasta 7 noches al mes), F2 (Subfactor de festividad, 33 % : 1 festivo cada 3, según el protocolo de horarios), pasando a percibir el interesado 922,20 € mensuales en concepto de complemento específico.

CUARTO.- Habiéndose puesto la propuesta en conocimiento de D. *****, el interesado no ha realizado alegación alguna, durante el período de audiencia.

QUINTO.- Estimándose existe crédito suficiente para la transformación propuesta cuantificado en 2.040,69 € a partir del 9 de septiembre de 2014, procedería autorizar y disponer el gasto de 2.109,43 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/91200/12101 y 16000, así como declarar disponible el crédito de 68,74 € en la aplicación presupuestaria 2014/CC100/91200/15000, según la operación de gasto 2014/447, , habiéndose fiscalizado de conformidad por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO.- El extremo 18 de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación actualmente vigente, que dispone que “de conformidad con los horarios especiales que se aprueben, los puestos de trabajo ocupados y vacantes resultarán automáticamente transformados en puestos de trabajo con la dedicación horaria procedente”, debiendo modificarse, en tal sentido, la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente.

SEGUNDO.-El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a la competencia de la Junta de Gobierno Local para aprobar la Relación de Puestos de Trabajo y sus eventuales modificaciones.

TERCERO.- El artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referido al periodo de audiencia previo a la propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, en virtud de les atribucions conferides per l'article 127.1.h de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local, la Junta de Govern Local acorda:

A la vista de la sol·licitud de la Direcció del Servei de Protocol de 16 de maig de 2014, de l'absència d'al·legacions de *****, del Decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 18 de juny de 2014, dels horaris especials del Servei de protocol, dels informes del Servei de Personal, del Servei Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com la resta de documentació obrant a l'expedient:

Primer.- Amb efectes des de l'endemà a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, transformar el lloc de treball d'Auxiliar d'Oficis, ref. *****, adscrit al Servei de Protocol, ocupat per *****, funcionari de carrera de l'Escala Administració Especial, Subescala: Servicis Especials, Classe: Personal d'Oficis, Categoria: Auxiliar d'oficis i grup AP de classificació professional, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball d'Auxiliar d'Oficis (DE-PH-N1-F2) Barem Retributiu AP-13-192-192, a fi de regularitzar les retribucions de l'interessat d'acord amb la seua dedicació horària.

Això, basant-se en l'extrem 18 de la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació actualment vigent, que disposa que “de conformitat amb els horaris especials que s'aproven, els llocs de treball ocupats i vacants resultaran automàticament transformats en llocs de treball amb la dedicació horària procedent”, modificant, en conseqüència, la Relació de Llocs de Treball actualment vigent

Segon.- Regularitzar les retribucions mensuals de l'interessat, conforme al barem retributiu AP-13-192-192.



Tercer.- Autoritzar i disposar el gasto del present expedient que ascendix a 2.109,43 € des del 9 de setembre de 2014 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2014/CC100/91200/12101 i 16000 segons l'operació de gasto núm. 2014/447.

Així mateix, declarar disponible crèdit per import de 68,74 € en l'aplicació pressupostària 2014/CC100/91200/15000, segons l'operació de gasto núm. 2014/447.

Autorització i disposició del gasto i disposició del crèdit que, prèvia fiscalització, hauran d'ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-000903-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la transformació del lloc de treball referència núm. 873.		

"Por la Sección de Estructura Administrativa, Plantillas y Puestos de Trabajo del Servicio de Personal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe:

HECHOS

PRIMERO.- A la vista del informe de la Jefatura de Protocolo sobre los horarios especiales del Servicio, por decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 18 de junio de 2014 se ha d i s p u e s t o :

“Adaptados los horarios genéricos y especiales a la Ley 2/2012, de 29 de junio, y a lo dispuesto por la Junta de Gobierno Local en fecha 26 de abril de 2013, y de acuerdo con el estudio efectuado por el Servicio de Personal, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de transformar el puesto de trabajo de Personal Subalterno Montador (PH-N1-F2), ref. *****, adscrito al Servicio de Protocolo, ocupado por D. *****, en el sentido de que resulte definido como puesto de trabajo de Personal Subalterno Montador (DE-PH-N1-F2), con efectos desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte. Asimismo, póngase de manifiesto el expediente al interesado para que, en un plazo de diez días, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que a su interés convengan, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”
SEGUNDO.- D. *****, funcionario de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Subalterna, Categoría: Subalterno y grupo AP de clasificación profesional, ocupa puesto de trabajo de Personal Subalterno Montador (PH-N1-F2), ref. *****, adscrito en el Servicio de Protocolo, baremo retributivo AP-13-311-311, percibiendo el interesado 780,26 € mensuales en concepto de complemento específico.

TERCERO.- A la vista de los horarios especiales actualmente vigentes en esta Corporación y del informe de la Jefa del Servicio de Protocolo de 16 de mayo de 2014, procede transformar, con efectos desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte, el



puesto de trabajo que ocupa el Sr. *****en el sentido de que resulte definido como puesto de trabajo de de Personal Subalterno Montador (DE-PH-N1-F2), baremo retributivo: AP-13-195-195, definido en la Relación de Puestos de Trabajo por los factores: DE (Dedicación Especial, horario que supera el horario genérico funcional, hasta un máximo de 63 horas anuales, PH: (penosidad horaria por susceptibilidad de realizar turnos en la prestación del servicio), N1 (Subfactor de Nocturnidad, hasta 7 noches al mes), F2 (Subfactor de festividad, 33 % : 1 festivo cada 3, según el protocolo de horarios), pasando a percibir el interesado 971,65 € mensuales en concepto de complemento específico. CUARTO.- Habiéndose puesto la propuesta en conocimiento de D. *****, el interesado no ha realizado alegación alguna, durante el período de audiencia. QUINTO.- Estimándose existe crédito suficiente para la transformación propuesta cuantificado en 1.014,39 € a partir del 9 de septiembre de 2014, por lo que procedería autorizar y disponer el gasto de 1.049,89 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/91200/12101 y 16000, así como declarar disponible el crédito de 35,50 € en la aplicación presupuestaria 2014/CC100/91200/15000, según la operación de gasto 2014/000446, habiéndose fiscalizado de conformidad por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal. A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El extremo 18 de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación actualmente vigente, que dispone que “de conformidad con los horarios especiales que se aprueben, los puestos de trabajo ocupados y vacantes resultarán automáticamente transformados en puestos de trabajo con la dedicación horaria procedente”, debiendo modificarse, en tal sentido, la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente. SEGUNDO.- El artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a la competencia de la Junta de Gobierno Local para aprobar la Relación de Puestos de Trabajo y sus eventuales modificaciones. TERCERO.- El artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, referida al período de audiencia previo a la propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, ala vista de la sol•licitud de la Direcció del Servici de Protocol de 16 de maig de 2014, de l'absència d'al•legacions de *****, del Decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 18 de juny de 2014, dels horaris especials del Servici de Protocol, dels informes del Servici de Personal, del Servici Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer.- Amb efectes des de l'endemà a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, transformar el lloc de treball de Personal Subaltern Muntador (PH-N1-F2), ref. *****, adscrit al Servici de Protocol, ocupat per *****, funcionari de carrera de l'Escala Administració General, Subescala: Subalterna, Categoria: Subaltern i grup AP de classificació professional, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de Personal Subaltern Muntador (DE-PH-N1-F2) Barem Retributiu AP-13-195-195, a fi de regularitzar les retribucions de l'interessat d'acord amb la seua dedicació horària. Això, basant-se en l'extrem 18 de la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació actualment



vigent, que disposa que “de conformitat amb els horaris especials que s’aproven, els llocs de treball ocupats i vacants resultaran automàticament transformats en llocs de treball amb la dedicació horària procedent”, modificant, en conseqüència, la Relació de Llocs de Treball
a c t u a l m e n t v i g e n t

Segon.- Regularitzar les retribucions mensuals de l’interessat, conforme al barem retributiu
A P - 1 3 - 1 9 5 - 1 9 5 .

Tercer.- Autoritzar i disposar el gasto del present expedient que ascendix a 1.049,89 € des del 9 de setembre de 2014 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2014/CC100/91200/12101 i 16000 segons l’operació de gasto núm. 2014/446. Així mateix, declarar disponible crèdit per import de 35,50 € en l’aplicació pressupostària 2014/CC100/91200/15000, segons l’operació de gasto núm. 2014/446. Autorització i disposició del gasto i disposició del crèdit que, prèvia fiscalització, hauran d’ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2014-002506-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa no admetre, per extemporani, el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 3578-W, de 17 de juliol de 2014.		

"1º.- Por Resolución nº. 3578-W, de fecha 17 de julio de 2.014, dictada por el Sr. Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012- se impuso a MEDIA MARKT VALENCIA CAMPANAR, S.A. UNA sanción de MULTA de QUINIENTOS EUROS (500 €), por la comisión de una infracción leve tipificada en el art. 68.1, en relación con sus arts. 70 y 14, todos ellos, de la Ley de la Generalitat Valenciana 1/2011, de 22 de marzo, en relación con lo dispuesto en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 181/1992, de 10 de noviembre (art. 2.2). La expresada Resolución nº. 3578-W fue notificada a la entidad sancionada el día 24 de julio de 2.014.

2º.- Con fecha 28 de agosto de 2014, Don *****, actuando en nombre y representación de la entidad sancionada, interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 3578-W. Dicho recurso administrativo debe ser inadmitido y se inadmite, por extemporáneo, al haber sido interpuesto transcurrido el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución sancionadora. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 113 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los arts. 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los arts. 12 y 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dado que la Junta de Gobierno Local de este

Ayuntamiento no ha delegado expresamente la competencia de resolver recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones sancionadoras dictadas en materia de infracciones a la normativa de consumidores y usuarios.

Visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, y el informe de favorable de la Asesoría Jurídica, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Inadmitir, por haber sido interpuesto extemporáneamente, el recurso de reposición interpuesto por Don *****, actuando en nombre y representación de MEDIA MARKT VALENCIA CAMPANAR, S.A. contra la Resolución nº. 3578-W, de fecha 17 de julio de 2.014, dictada por el Sr. Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2.012- por la que se impuso a MEDIA MARKT VALENCIA CAMPANAR, S.A. UNA sanción de MULTA de QUINIENTOS EUROS (500 €), por la comisión de una infracción leve tipificada en el art. 68.1, en relación con sus arts. 70 y 14, todos ellos, de la Ley de la Generalitat Valenciana 1/2011, de 22 de marzo, en relación con lo dispuesto en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 181/1992, de 10 de noviembre (art. 2.2). Y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia, la precitada Resolución nº 3578-W, de fecha 17 de julio de 2014."

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-002696-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 3190-W, de 23 de juny de 2014.	

"Por Resolución nº. 3190-W, de fecha 23 de junio de 2014, se impuso a RESTAURANTE ANTONINO, S.L. con CIF: B 97524466, local RESTAURANTE LOTELITO, una multa de dos mil quinientos euros (2.500 €) por la infracción muy grave continuada consistente en ocupación de la vía pública, los días 18 de septiembre, el 15 y 16 de octubre de 2013, con mesas y sillas sin autorización no resultando legalizable.

Visto el informe policial y reportajes fotográficos de los días 15 y 16 de octubre de 2013, sobre la ocupación en la C/ Virués, nº. 6, con mesas, sillas, sombrillas, mesa auxiliar y parabanes.

Vista la diligencia de la Junta Municipal de Ciudad Vella, de 28 de noviembre de 2013, que informa que el citado local, cuando fue denunciado, no contaba con autorización para terraza, la cual se encontraba en trámite y pendiente de informes. Y en fecha 12 de mayo de 2014, dicha Junta Municipal informó las Actuaciones Previas, de 8 de mayo de 2014, señalando que el técnico municipal había informado desfavorablemente la concesión de la autorización para

terraza, hallándose en el trámite de audiencia previa a la denegación, y ello en base a los informes desfavorables del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en emergencias y del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y de Limpieza. Por lo demás, la solicitud para la autorización de terraza la presentó la expedientada el 17 de octubre de 2013, es decir, cuando fue denunciada la terraza ésta no estaba ni solicitada. De hecho, consultados los antecedentes informáticos, la licencia para la apertura del local se concedió por resolución nº 6130-W, de 25 de noviembre de 2013.

Vista la Resolución sancionadora nº. 6416-W, de 5 de diciembre de 2013, que impuso a la interesada una sanción por infracción continuada al instalar la terraza los días 21 y 28 de agosto de 2013, en C/ Virués 6, sin autorización y sin ser legalizable.

Los hechos infringen lo dispuesto en el artículo 2 de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece que la ocupación del dominio público o espacio libre privado de uso público, en cualquiera de los supuestos regulados en la citada ordenanza, se realizará mediante la obtención de previa autorización municipal, y se calificó como infracción muy grave tipificada en el artículo 23.3.b) por no poder ser objeto de legalización.

Vista la Providencia de incoación de fecha 19 de mayo de 2014, del procedimiento sancionador, notificada el 23 de febrero de 2014, contra la que presentó escrito de alegaciones de fecha 9 de junio de 2014, en el que, en suma, alega que, por aplicación del principio “non bis in idem”, la sanción que se le impuso mediante Resolución nº. 6416-W, de 5 de diciembre de 2013, abarca toda la actividad de terraza punible que pueda ejercer, y que éstos los boletines de denuncia debieron tramitarse en un expediente sancionador anterior donde se tramitaron otras denuncias, subsidiariamente solicita el concurso ideal de infracciones.

El escrito de alegaciones se desestimó, pues los hechos denunciados resultaron de los boletines de denuncia, que gozan de presunción de veracidad, y en ningún momento se cuestionaron por la interesada, que limitó el debate a una cuestión jurídica.

El planteamiento de que el principio “non bis in idem” es una especie de paraguas protector que le permite colocar indefinidamente una terraza que carece de autorización sin que pueda ser sancionada porque ya fue multada una vez, no puede tener favorable acogida. Pretende además, que la impunidad se prolongue tanto tiempo como permanezca en la misma situación, o sea, “sine die”. Por otro lado, no escapa que la versión que propone la interesada del principio “non bis in idem” le resultaría muy rentable, pues la instalación diaria de una terraza sin autorización reportaría un beneficio superior al importe de una sola sanción. Esta situación beneficiosa se encuentra expresamente proscrita en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



Para aplicarse el mencionado principio de “non bis in idem” debe concurrir identidad de sujeto, de hecho y de fundamento, tal y como exige el artículo 133 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En el presente caso, se da mismo sujeto y fundamento, pero no los mismos hechos. En este sentido, la infracción comienza cuando se coloca la terraza sin la autorización y finaliza cuando se retira, es decir, cada día se produce una nueva ocupación con sus propias circunstancias tanto en número de mesas y sillas - una vez 24 mesas y 96 sillas, otra 31 mesas y 58 sillas, y otra 68 mesas y 38 sillas-, con elementos distintos - según el día se ponen o no sombrillas, parabanes, mesa auxiliar-, con distinta extensión de la superficie e incluso distinto horario según el mes o si es víspera de festivo, etc... En definitiva, las terrazas se colocan y se recogen cada día, y constituyen infracciones distintas que se acumulan. No cabe entender que los hechos denunciados el 21 y 28 de agosto, por las que la interesada fue sancionada, son los mismos que los denunciados el 18 de septiembre, el 15 y 16 de octubre, objeto del presente procedimiento. Ello no impide para que, en casos en los que existe una clara proximidad temporal entre las infracciones, con carácter excepcional, y por tanto aplicación restrictiva, resulte razonable aplicar un criterio menos riguroso desde el punto de vista jurídico que favorece al infractor, al considerar como una infracción continuada lo que en realidad son tres infracciones cometidas el 18 de septiembre, y el 15 y 16 de octubre.

En cuanto a que los boletines de denuncia de 18 de septiembre y 15 y 16 de octubre, que no fueron incluidos en el procedimiento sancionador anterior, ya no pueden tramitarse en un procedimiento posterior, es un alegato llamado a perecer. El artículo 4.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, establece que no se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora de los mismos, con carácter ejecutivo. Es decir, la única limitación que existe en cuanto a la tramitación de estos tres boletines de denuncia es, en aras a la economía procedimental, que se unan al procedimiento que esté en tramitación y no se inicie a la vez un nuevo procedimiento que provoque la sustanciación de dos procedimientos al mismo tiempo. Ahora bien, finalizado ya el procedimiento sancionador, como es el caso, con la resolución sancionadora nº 6416-W, de 5 de diciembre de 2013, sí puede incoarse un nuevo procedimiento basado en boletines de denuncia de fecha anterior a la mencionada resolución, opción que precisamente permite que hechos anteriores, que el órgano competente para incoar ha conocido con posterioridad, no queden impunes.

Visto que con fecha 1 de agosto de 2014, la interesada interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 3190-W, de fecha 23 de junio de 2014, alegando, en síntesis, los siguientes motivos: 1º) que la terraza aunque no tenía autorización era legalizable, 2º) que el principio “non bis in idem” no permite sancionar la terraza ya sancionada por resolución nº

6416-W, de 5 de diciembre de 2013, 3º) concurso ideal de infracciones, y 4º) suspensión de la sanción.

El escrito no puede tener favorable acogida al no advertirse las causas que se alegan. En cuanto a los motivos 2º (doble imposición de sanciones) y 3º (concurso ideal de infracciones), que el recurso invoca, no son sino una repetición literal de su escrito de alegaciones que ya se contestaron en la resolución impugnada, por lo que, a efectos del presente recurso, se dan por reproducidas las mismas razones que llevaron a su desestimación.

En lo concerniente a la pretensión de que la terraza era ilegal pero legalizable porque finalmente obtuvo la autorización por resolución nº. Ñ-2307, de fecha 20 de junio de 2014, tampoco puede prosperar. Debe señalarse que la fecha de referencia para calificar los hechos y determinar si la terraza era legalizable o no, es el día de su comisión, esto es, 18 de septiembre, el 15 y 16 de octubre de 2013. En tales fechas, de haber sido solicitada por la interesada la autorización para instalar la terraza habría sido denegada necesariamente a tenor de lo previsto en el artículo 21 de la ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, que establece como requisito de imprescindible cumplimiento para la obtención del permiso municipal de terraza disponer de la licencia de apertura formalizada en un documento, o al menos, ostentar el derecho a abrir el local de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de dicha ley. Sin embargo, la interesada no contaba en esos momentos (18 de septiembre, el 15 y 16 de octubre de 2013) ni con lo uno ni con lo otro. De hecho, se le concedió la licencia de obras mediante Resolución W-5359, de 14 de octubre de 2013, y presentó la declaración responsable para la apertura de la actividad el 17 de octubre de 2013. De todo ello, se desprende que cuando instaló reiteradamente la terraza, ni tenía la autorización ni estaba en condiciones de obtenerla, es decir, no era susceptible de legalización, pues, conforme a derecho, ni siquiera estaba en disposición de iniciar la actividad.

Pero además, las terrazas que colocaba la recurrente nada tienen que ver con lo que después el Ayuntamiento le ha autorizado. En la Resolución nº. Ñ-2307, de fecha 20 de junio de 2014. se autoriza a poner en 27 m², 12 mesas y 36 sillas, dejando una banda libre en la fachada del Teatro Principal de 3,50 de anchura, con prohibición expresa de toldos, estufas, sombrillas y separadores. Sin embargo, la interesada instalaba un día de 24 mesas y 96 sillas, otro día 31 mesas y 58 sillas, y otro día 24 mesas y 96 sillas, además de sombrillas, mesa auxiliar y parabanes y sobre un en una superficie muy superior a 27 m², como se desprende claramente de los boletines de denuncia, del reportaje fotográfico y del informe policial.

Denegar la suspensión por no concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. El pago de la multa no causa perjuicio imposible o de difícil reparación, lo que no impide solicitar el aplazamiento. Además, no concurre ninguna causa de nulidad radical de las previstas en el artículo 62.1 de la citada Ley. Y señalar que se trata de una



mera solicitud de suspensión sin acompañar la correspondiente garantía, conforme al artículo 18 de la Ordenanza Fiscal General.

Visto el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica, de fecha 8 de agosto de 2014, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por RESTAURANTE ANTONINO, S.L. con CIF: B 97524466, local RESTAURANTE LOTELITO, contra la Resolución nº. 3190-W, de fecha 23 de junio de 2014, por los motivos que constan en la parte expositiva, al haber quedado acreditada la infracción muy grave consistente en ocupación de la vía pública con mesas y sillas sin autorización no resultando legalizable, y por tanto, confirmar en sus mismos términos, y con plena validez y eficacia la mencionada resolución.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01501-2009-000316-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES.- Proposa aprovar el projecte de modificació del Reglament de l'Agrupació de Voluntaris de l'Ajuntament de València.	

"Por Moción del Concejal del Área de Seguridad Ciudadana, de fecha 1 de septiembre, se propone la modificación del organigrama del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2009.

La modificación tiene el sentido de incluir en la Estructura y Organización de la Agrupación de Voluntarios, que consta como Anexo I del Reglamento, la nueva Unidad de Caballería, impulsada por el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, como consecuencia del aumento de eventos ecuestres que se celebran en la ciudad de Valencia, con una alta participación de público, según informe emitido por el Inspector Jefe del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias.

El expediente ha sido informado de conformidad por la Secretaria General y la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia.

El procedimiento para la aprobación y/o modificación de los Reglamentos viene establecido el Título VI del Reglamento Orgánico del Pleno.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el proyecto de modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia, incluyendo en su Anexo I, "Estructura y Organización de la Agrupación", la nueva "Unidad de Caballería" con la estructura definida en el artículo 16 del Reglamento."



19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2013-002745-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa acceptar la subvenció concedida per l'Institut Valencià de Competitivitat Empresarial (IVACE), per al Pla de Mobilitat de la ciutat de València.	

"Hechos

I.- 29/10/2012: Mediante moción impulsora del Concejal Delegado de Circulación, Transportes e Infraestructuras del Transporte se propone el inicio de los trámites tendentes a la aprobación del proyecto para la contratación del servicio de elaboración de la segunda fase del Plan de Movilidad Sostenible de la Ciudad de Valencia.

II.- 24/05/2013: Previa la tramitación oportuna, la Junta de Gobierno Local acordó adjudicar el contrato de servicio de la elaboración de la 2ª fase del Plan de Movilidad de la ciudad de Valencia a las mercantiles "Idom Ingeniería y arquitectura, S.A." y "Estudios, proyectos y planificación, S.A.", constituidas en Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo (abreviadamente "UTE IDOM-EPYPSA") según escritura con número de protocolo 813 otorgada en fecha 4 de junio de 2013 ante el notario de Valencia, D. José Luís López Rodríguez [expte. 04101-115-SER/12], formalizándose el contrato en documento administrativo el 28 de junio de 2013.

III.- 20/05/2013: Se solicita subvención al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (VACE), incoándose por dicho organismo el expediente nº. E4T21A/2013/6.

IV.- 01/08/2013: La empresa adjudicataria presenta por registro de factura nº HRE55 2013 1588 la factura nº 01/2013 de 25 de julio de 2013 por importe de 44.849,52 €. Se aprueba mediante R.A. 523-T de fecha 3 de octubre de 2013 y se abona mediante mandamiento de pago nº 2014/2309 en fecha 31/01/2014.

V.- 13/11/2013: La empresa adjudicataria presenta por registro de factura nº HRE50 2013 4276 la factura nº 02/2013 de 31 de octubre de 2013 por importe de 179.398,07 €. Se aprueba mediante R.A. 10594-H de fecha 27 de diciembre de 2013 y se abona mediante mandamiento de pago nº 2014/3619 en fecha 7/2/2014.

VI.- 16/01/2014: Mediante instancia nº 00113-2014-001476 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento de Valencia sito en la calle Amadeo de Saboya nº 11, notificación de la concesión de la ayuda por importe de 100.000 € sobre un importe de justificación de 200.000 € y para gastos realizados hasta el 31 de diciembre de 2013 y con fecha límite de presentación de documentación para la justificación de 14 de febrero de 2014.

VII.- 24/01/2014: Se remite el expediente al Servicio Económico-Presupuestario a fin de tramitar modificación de créditos por importe de la subvención concedida, haciéndose constar que en la aplicación presupuestaria GH160 13300 22706 denominada "Estudios y Trabajos Técnicos", ppta. de gasto 2013/60, item gasto 2013/5320 existe consignación presupuestaria por importe de 298.996,82 € [importe de adjudicación del contrato de servicios para la redacción del Plan de Movilidad].



VIII.- 03/02/2014: Por el Servicio Económico-Presupuestario se informa, en lo que aquí interesa, que como quiera que en la Resolución de 7 de junio de 2013, del Presidente del IVACE se establece que sólo serán considerados costes elegibles a efectos de justificación los gastos realizados hasta el 31 de diciembre de 2013, no procede la realización de una modificación de créditos por mayores ingresos en el ejercicio 2014 [máxime teniendo en cuenta que la totalidad de los gastos de la 2ª fase del PMUS fueron realizados en dicho ejercicio]. Conforme a ello, se crea el subconcepto de ingresos “45131 IVACE PLAN DE MOVILIDAD” en el Presupuesto Municipal de 2014, con una previsión de 0 € al objeto de formalizar la referida ayuda.

IX.- 13/02/2014: Se presenta ante el IVACE la declaración de la relación de anexos para la justificación de la subvención concedida.

X.- 03/06/2014: Por Resolución del Director Adjunto del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (Unidad IVACE Energía), se comunica que tras verificación administrativa se ha comprobado que la suma de los justificantes de gasto presentados es inferior a la cantidad a justificar, según el art. 16 de la Resolución de 7 de junio de 2013, del presidente del IVACE, motivo por el cual se ha procedido a la minoración de la ayuda inicialmente concedida que, en lugar de 100.000,00 € pasa a ser de 92.664,29 €, siendo 7.335,71 euros el importe de la minoración operada.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El régimen jurídico aplicable vendrá determinado por lo dispuesto en la Resolución del Presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), de fecha de 7 de junio de 2013, por la que se convocan ayudas en materia de ahorro y eficiencia energética para el sector del transporte en el ejercicio 2013 [DOGV núm. 7054, de 26-06-2013], así como la Resolución de 3 de junio de 2014 dictada por el Director Adjunto del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (Unidad IVACE Energía), por la que se comunica la minoración de la subvención inicialmente concedida.

Segundo.- En lo no dispuesto expresamente en la citada Resolución, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aceptar la subvención 92.664,29 euros concedida por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial para financiar la 2ª fase del Plan de Movilidad Urbana sostenible de la ciudad de Valencia [PMUS].

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Servicio Fiscal de Ingresos, al Servicio Económico-Presupuestario y al Servicio de Contabilidad para su conocimiento y efectos oportunos.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Base 58ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto, y demás fundamentación relacionada con anterioridad a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2014-000303-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa concedir als clubs esportius d'alt nivell una ajuda econòmica destinada a sufragar els gastos derivats de la temporada 2013-2014.	

"PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de octubre de 2007, aprobó inicialmente el proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones destinadas a Clubes Deportivos de la Ciudad de Alto Nivel, que sometido a información pública y no habiéndose formulado alegaciones y sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según lo establecido por el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia.

SEGUNDO.- Mediante Moción del Teniente Alcalde Concejal Delegado de Deportes y Juventud de fecha 15 de enero de 2014, se propone se inicien los trámites para que se apruebe la convocatoria correspondiente a la temporada deportiva 2013/2014.

De acuerdo con la Base 4 de la citada Ordenanza, se procede a aprobar la convocatoria para la citada temporada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2014, publicándose en el BOP nº. 87 de fecha 12 de abril de 2014 comenzando el plazo de presentación de solicitudes a partir del día siguiente y finalizando el 13 de mayo de 2014.

TERCERO.- Asimismo, por Acuerdo de La Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2014, se aprobó la autorización del gasto de 700.000,00 euros para la concesión de estas subvenciones, estableciendo que, dicho gasto se abonará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910 "Subvenciones Corrientes a Familias e Int.Sin Ánimo de Lucro, Propuesta de Gasto nº. 2014/226, Ítem 2014/11780. Posteriormente se procede a la segregación del gasto.

CUARTO.- Dentro del plazo previsto, los clubes deportivos que se relacionan en el apartado 1º del presente acuerdo, presentan solicitud de subvención para la temporada 2013-2014, aportando la documentación requerida en la Base 4ª. De acuerdo con lo establecido en la Base 5ª, la Comisión Técnica Evaluadora, cuyos miembros fueron designados mediante Decreto 19 de septiembre de 2014, ha procedido al estudio y valoración de las solicitudes presentadas, y mediante Acta de fecha 1 de septiembre de 2014 eleva la propuesta de concesión de subvenciones al órgano competente, determinando conceder a los mismos la ayuda económica que se detalla en este acuerdo.

QUINTO.- Dando cumplimiento a lo previsto en la Base 28.5 de las de ejecución del Presupuesto Municipal 2014, por este Servicio de Deportes se manifiesta que no se tiene conocimiento de que los clubes beneficiarios, sean deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por este Servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Ordenanza reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones destinadas a Clubes Deportivos de la Ciudad.

2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

4.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.- La Alcaldía, en virtud de Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad de concesión de subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 €, y aquellas que aún siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Conceder a los clubes deportivos que se detallan a continuación una ayuda económica destinada a sufragar los gastos derivados de la temporada 2013-2014.

NOMBRE DEL CLUB	C.I.F.	IMPORTE
CLUB DE FUTBOL FEMENINO MARITIM	G97242390	12.000,00 €
CLUB POLIDEPORTIVO LES ABELLES	G46724514	50.000,00 €
C.F. AMERICANO GIANTS	G97492011	7.000,00 €
REAL CLUB NAUTICO DE VALENCIA	G46089009	23.000,00 €
VALENCIA CLUB DE HOCKEY	G96562954	23.000,00 €
VALENCIA FEMINAS C.F.	G98156912	30.000,00 €
CAU RUGBY VALENCIA	G46753349	40.000 €
CLUB DE HOCKEY XALOC	G97371355	18.000,00 €



C.D. DOMINICOS	G96351705	60.000,00 €
CLUB DE BÉISBOL ASTROS	G97109268	12.000,00 €
CLUB DE BÉISBOL ANTORCHA	G96538202	18.000,00 €
VALENCIA BATS CFA	G96482823	23.000,00 €
CLUB HAND CANYAMELAR-VALENCIA	G98549223	50.000,00 €
RUGBY CLUB VALENCIA	G46195525	40.000,00 €
CLUB DE SOFBOL FÉNIX VALENCIA	G98376486	7.000,00 €
CLUB DE PILOTA VALENCIANA PELAYO	G97618227	30.000,00 €
CLUB NATACIÓ FERCA	G46202982	15.000,00 €
CLUB DEPORTIVO YOSHINKAI	G98343676	3.000,00 €
CLUB VALENCIANO NATACIÓ	G46113601	25.000,00 €
CLUB DE ESGRIMA MEDITERRANEO	G97323265	5.000,00 €
VALENCIA CLUB DE JUDO TERRA I MAR UPV	G97358329	15.000,00 €
CLUB DE BILLAR VALENCIA	G46803631	3.000,00 €
VALENCIA CLUB DE ATLETISMO	G96354543	25.000,00 €
SALA D'ARMES VALENCIA	G96794433	20.000,00 €
CLUB DEPORTIVO RONIN	G98451412	3.000,00 €
CLUB LEVANTE BOWLING	G46356226	10.000,00 €
VALENCIA CLUB DE HALTEROFILIA	G96913454	25.000,00 €
CLUB JUDOKAN VALENCIA	G97554406	25.000,00 €
CLUB ESGRIMA VALENCIA	G46402665	3.000,00 €



Segundo.- Aprobar y disponer el gasto con cargo ala AplicaciónPresupuestariaEJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Ánimo Lucro”, del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2014/226. Segregado el gasto los items son los siguientes:2014/125090, 125100, 125110, 125120, 125130, 125140, 125150, 125160, 125170, 125180, 125190, 125200, 125210, 125220, 125230, 125240, 125250, 125260, 125270, 125280, 125290, 125300, 125340, 125360, 125380, 125390, 125420, 125440, y 125450.

Tercero.- Requerir a los citados clubes para que aporten, de conformidad con las bases 6ª y 7ª de la citada Ordenanza, con carácter previo al pago de la subvención y en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del periodo para la realización de la actividad subvencionada, la justificación de la aplicación de los fondos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se debe advertir que de acuerdo con las normas internas de cierre presupuestario del Ayuntamiento de Valencia, para que las ayudas se puedan pagar con cargo al Presupuesto 2014 y por tanto con una mayor celeridad, es necesario que la subvención quede totalmente justificada a fecha 31 de octubre de 2014, de no ser así su pago se efectuaría con cargo al Presupuesto 2015 y por tanto en un momento posterior.

En cumplimiento con la Base28 de Ejecución del Presupuesto, la justificación se presentará a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, no surtiendo efectos cualquier otra vía y se efectuará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria deportiva del año o la temporada deportiva que corresponda junto con los resultados obtenidos por el club, la liquidación del presupuesto y cuenta de pérdidas y ganancias, toda estadocumentación se presentará firmada por el Presidente y el Secretario del Club.

- Relación detallada de las facturas que se presentan para justificar la subvención, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago, desglosándose por cada concepto: desplazamientos, arbitrajes, alojamiento, manutención, nóminas, material deportivo, etc...

- Las facturas originales y fotocopias o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Cada factura vendrá acompañada por el correspondiente justificante de pago: recibo, transferencia bancaria, talón, etc...

En cuanto a la justificación de los pagos efectuados como dietas de locomoción y manutención, se ajustara a lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Rentade las Personas Físicas.

Los justificantes integrantes de cada cuenta justificativa deberán cumplir los requisitos formales establecidos en el artículo 30 dela Ley General de subvenciones.

En ningún caso serán subvencionables los gastos a los que se refiere el artículo 31.7 y 8 dela Ley Generalde Subvenciones, que establece lo siguiente:

“Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la



actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a.- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c.- Los gastos de procedimientos judiciales....

...En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta”.

- Someterse, en su caso a las actividades de control e inspección que corresponden al Ayuntamiento, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En caso de no haber obtenido ningún tipo de ayuda, hacerlo constar.

- Hacer constar expresamente el patrocinio o colaboración municipal en la realización de todas las actividades deportivas colocando en las instalaciones en lugar visible y durante la celebración de los partidos de competición del primer equipo publicidad, tanto estática como de difusión: programas, carteles, cuñas en radio, televisión, equipos y en el material deportivo del club y cuanta documentación gráfica o escrita se elabore en desarrollo de la misma.

- Colocar la publicidad institucional que el Ayuntamiento determine, en todos los equipos y en el material deportivo del club, en las competiciones oficiales, en los encuentros amistosos, en los entrenamientos y en los actos protocolarios, en los que participe cualquiera de sus equipos deportivos.

- Colaborar en actividades deportivas o de carácter benéfico, social o cultural, que organice el Ayuntamiento, siempre que no afecte el desarrollo normal de las actividades propias del club.

- Conservar los documentos justificativos de la subvención de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo mediante la publicación del mismo en el Tablón de Edictos Electrónico y en la página web del Ayuntamiento de Valencia www.valencia.es, donde se podrá consultar el importe de la subvención concedida."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2014-000304-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa concedir a determinats clubs esportius una ajuda econòmica destinada a sufragar els gastos derivats de la temporada 2013-2014.	

"Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de octubre de 2007, aprobó inicialmente el proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones destinadas a Clubes Deportivos de la Ciudad de Valencia, que sometido a información pública y no habiéndose formulado alegaciones y sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según lo establecido por el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia.

Segundo.- Mediante Moción del Teniente Alcalde Concejal Delegado de Deportes y Juventud de fecha 15 de enero de 2014, se propone se inicien los trámites para que se apruebe la convocatoria correspondiente a la temporada deportiva 2013/2014.

De acuerdo con la Base 4.5. de la citada Ordenanza, se procede a aprobar la convocatoria para la citada temporada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2014, publicándose en el BOP nº 87 de fecha 12 de abril de 2014, comenzando el plazo de presentación de solicitudes a partir del día siguiente y finalizando el 13 de mayo de 2014.

Tercero.- Asimismo, por Acuerdo de La Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2014, se aprobó la autorización del gasto de 300.000,00 euros para la concesión de estas subvenciones, estableciendo que, dicho gasto se abonará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910 "Subvenciones Corrientes a Familias e Int.Sin Ánimo de Lucro, Propuesta de Gasto nº 2014/223, Item 2014/11710. Posteriormente se procede a la segregación del gasto.

Cuarto.- Dentro del plazo previsto, los clubes deportivos que se relacionan en el apartado 1º del presente acuerdo, presentan solicitud de subvención para la temporada 2013-2014, aportando la documentación requerida en la Base 4ª. De acuerdo con lo establecido en la Base 5ª, la Comisión Técnica Evaluadora, cuyos miembros fueron designados mediante Decreto de 19 de septiembre de 2014, ha procedido al estudio y valoración de las solicitudes presentadas, y mediante Acta de fecha 1 de septiembre de 2014 eleva la propuesta de concesión de subvenciones al órgano competente, determinando conceder a los mismos la ayuda económica que se detalla en este acuerdo.

Quinto.- Dando cumplimiento a lo previsto en la Base 28.5 de las de ejecución del Presupuesto Municipal 2014, por este Servicio de Deportes se manifiesta que no se tiene conocimiento de que los clubes beneficiarios, sean deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por este Servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



1.- La Ordenanza reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones destinadas a Clubes Deportivos de la Ciudad.

2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

4.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.- La Alcaldía, en virtud de Resolución nº 15 de 23 de abril de 2013, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad de concesión de subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000€, y aquellas que aún siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Conceder a los clubes deportivos que se detallan a continuación, una ayuda económica destinada a sufragar los gastos derivados de la temporada 2013-2014.

NOMBRE DEL CLUB	C.I.F.	IMPORTE
C.D. STO. TOMAS VILLANUEVA AGUSTINOS	G98463961	500,00 €
CB TEODORO LLORENTE	G96339759	2.500,00 €
TATAMI RUGBY CLUB	G96781513	3.000,00 €
C.D. ARCADI VALENCIA	G98168248	1.500,00 €
CLUB DEPORTIVO ALTER VALENCIA	G97482095	2.500,00 €
CLUB DE FUTBOL CABANYAL CANYAMELAR	G98175284	4.000,00 €
CLUB DEPORTIVO SAN MARCELINO	G46309928	5.000,00 €
CLUB DEPORTIVO SERRANOS	G46935409	5.000,00 €
CLUB DEPORTIVO MALILLA	G46953600	3.000,00 €
CLUB DE FUTBOL LOS IMPOSIBLES	G96008578	5.000,00 €
CLUB BALONMANO ALGIROS	G98388960	2.500,00 €
CLUB VOLEIBOL VALENCIA	G46386579	8.000,00 €
C.D. PERSONAS SORDAS DE VALENCIA	G96290945	3.000,00 €



C.F. UNION DEPORTIVA BENICALAP	G46565925	4.000,00 €
ASOCIACIÓN CD GINER DE LOS RIOS	G96360003	2.500,00 €
CLUB DEPORTIVO WATERPOLO TURIA	G97904593	4.000,00 €
CIENCIAS RUGBY CLUB	G96526835	500,00 €
CLUB DE BEISBOL Y SOFTBOL LA ISLA	G98404882	500,00 €
CLUB D'HOQUEI CARPESA	G46784740	2.500,00 €
ASOCIACIÓN CID ATLETICO NAZARET	G46982526	4.000,00 €
CLUB DE BALONCESTO SAN JOSE	G46551131	2.500,00 €
CLUB COLL VERT DE VALENCIA	G46328365	2.500,00 €
CLUB CLARET BENIMACLET	G46425088	12.000,00 €
ASOCIACION JUVENIL CLUB DARDO	G46187639	500,00 €
CLUB DEPORTIVO ZAFRANAR	G96714282	4.000,00 €
C.F. BASE CIUTAT DE VALENCIA	G97790927	4.000,00 €
CLUB DEPORTIVO PIO XII	G98447618	1.500,00 €
ASOCIACION BENIMAMET CLUB DE FÚTBOL	G97357974	4.000,00 €
C.F. TORRE LEVANTE	G46968822	5.000,00 €
CLUB DEPORTIVO ESCUELAS PIAS	G46708673	3.000,00 €
CLUB DEPORTIVO SARSET	G98159791	500,00 €
CLUB DE FUTBOL ESCUELAS SAN JOSE	G96165501	5.000,00 €
CLUB WATERPOLO SHARKS DE VALENCIA	G98489487	2.000,00 €
CLUB POLIDEPORTIVO CONQUERIDOR	G96623244	2.000,00 €
CLUB DE BALL ESPORTIU VALENCIA	G98390669	1.500,00 €
C.D. CALASANZ	G96822465	3.000,00 €
CLUB DE RUGBY SAN ROQUE	G46959383	500,00 €



CLUB DEPORTIVO SORDOS 2000	G97843197	1.500,00 €
CLUB HANDBOL MARIANISTAS VALENCIA	G97364798	1.500,00 €
ASSOCIACIÓ FUTBOLISTES VALENCIA CF	G96863923	2.000,00 €
TORREFIEL ATHLETIC CLUB ESPORTIU	G98231798	3.000,00 €
CLUB DEPORTIVO BASILIO	G46618989	2.000,00 €
CLUB RADIO CONTROL VALENCIA	G46384665	1.000,00 €
CLUB DEPORTIVO ARC VALENCIA	G46701793	3.000,00 €
CLUB OLYMPIC DOM BOSCO	G46343265	4.000,00 €
CLUB ESCACS BENIMACLET	G97962526	1.500,00 €
CLUB DE TENIS TAULA MEDITERRANEO	G96374723	4.000,00 €
CLUB DE BADMINTON SAN FERNANDO	G46603742	4.000,00 €
CLUB MOTOCICLISMO OFF ROAD VALENCIA	G98539505	500,00 €
GYM VAL 77	G46391975	3.000,00 €
CLUB INICIACIÓN MOTOCICLISMO KBS SPORT	G98052087	500,00 €
CLUB PATIN YOVIMA VALENCIA	G96953872	4.000,00 €
CLUB DE ATLETISMO POBLATS MARITIMS	G46659850	1.500,00 €
CLUB GIMNASIA RITMICO DEPORTIVA ATZAR	G46664702	5.000,00 €
CLUB DE GIMNASIA ANTARES	G98004096	5.000,00 €
CLUB PENYA CICLISTA CAMPANAR	G96725833	3.000,00 €
CLUB DE NATACION DELFIN	G46326385	3.000,00 €
CLUB DE ATLETISMO CAMPANAR	G46351748	3.000,00 €
PEÑA CICLISTA PINEDO	G46699278	1.000,00 €
LIGA SQUASH VALENCIA C.D.	G97845416	1.000,00 €
CLUB DE MOTOCICLISMO MOTODES	G98218969	1.000,00 €



CLUB PESCADORES DEPORTIVOS DE VALENCIA	G46092714	5.000,00 €
CLUB DE LUCHA VALENCIA	G96117486	2.000,00 €
CLUB BADMINTON DROP VALENCIA	G98571870	2.000,00 €
CLUB BADMINTON ATLETICO VALENCIA	G98571862	500,00 €
ATENEO MARITIMO DE VALENCIA	G46065264	1.000,00 €
CLUB DE TRIATLO TRICONEXION	G98489768	500,00 €
CLUB DE PESCADORES DEPORTIVOS LA SEÑERA	G46952859	500,00 €
CLUB TENIS MESA "VALEN"	G98108798	500,00 €
CLUB BALONCESTO GRAO DE VALENCIA	G46974747	1.000,00€
CLUB DE PESCA DEPORTIVA SAFARI	G46192126	1.500,00€
SPORTING CLUB DE TENIS	G96708011	3.000,00€
C.D. PATINAJE ARTÍSTICO VICENTE GAOS	G96297155	2.000,00€
CLUB DEPORTIVO FUTSAL VALENCIA	G98129299	3.000,00€

Segundo.- Aprobar y disponer el gasto con cargo a la Aplicación Presupuestaria EJ700 34100 48910 "Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Ánimo Lucro", del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2014/223. Segregado el gasto los items son los siguientes: 2014/124300, 124310, 124320, 124330, 124340, 124350, 124360, 124370, 124380, 124390, 124400, 124410, 124420, 124430, 124440, 124450, 124460, 124470, 124480, 124490, 124500, 124510, 124520, 124530, 124540, 124550, 124560, 124570, 124580, 124590, 124600, 124610, 124620, 124630, 124640, 124650, 124660, 124670, 124680, 124690, 124700, 124710, 124720, 124730, 124740, 124750, 124760, 124770, 124780, 124790, 124800, 124810, 124820, 124830, 124840, 124850, 124860, 124870, 124880, 124890, 124900, 124910, 124920, 124930, 124940, 124950, 124960, 124970, 124980, 124990, 125000, 125010, 125020, 125030.

Tercero.- Requerir a los citados clubes para que aporten, de conformidad con las bases 6ª y 7ª de la citada Ordenanza, con carácter previo al pago de la subvención y en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del periodo para la realización de la actividad subvencionada, la justificación de la aplicación de los fondos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se debe advertir que de acuerdo con las normas internas de cierre presupuestario del Ayuntamiento de Valencia, para que las ayudas se

puedan pagar con cargo al Presupuesto 2014 y por tanto con una mayor celeridad, es necesario que la subvención quede totalmente justificada a fecha 31 de octubre de 2014, de no ser así su pago se efectuaría con cargo al Presupuesto 2015 y por tanto en un momento posterior.

En cumplimiento con la Base 28 de Ejecución del Presupuesto, la justificación se presentará a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, no surtiendo efectos cualquier otra vía y se efectuará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria deportiva del año o la temporada deportiva que corresponda junto con los resultados obtenidos por el club, la liquidación del presupuesto y cuenta de pérdidas y ganancias, toda esta documentación se presentará firmada por el Presidente y el Secretario del Club.

- Relación detallada de las facturas que se presentan para justificar la subvención, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago, desglosándose por cada concepto: desplazamientos, arbitrajes, alojamiento, manutención, nóminas, material deportivo, etc...

- Las facturas originales y fotocopias o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Cada factura vendrá acompañada por el correspondiente justificante de pago: recibo, transferencia bancaria, talón, etc...

En cuanto a la justificación de los pagos efectuados como dietas de locomoción y manutención, se ajustara a lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los justificantes integrantes de cada cuenta justificativa deberán cumplir los requisitos formales establecidos en el artículo 30 de la Ley General de subvenciones.

En ningún caso serán subvencionables los gastos a los que se refiere el artículo 31.7 y 8 de la Ley General de Subvenciones, que establece lo siguiente:

“Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a.- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c.- Los gastos de procedimientos judiciales....

...En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta”.

- Someterse, en su caso a las actividades de control e inspección que corresponden al Ayuntamiento, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En caso de no haber obtenido ningún tipo de ayuda, hacerlo constar.

- Hacer constar expresamente el patrocinio o colaboración municipal en la realización de todas las actividades deportivas colocando en las instalaciones en lugar visible y durante la celebración de los partidos de competición del primer equipo publicidad, tanto estática como de difusión: programas, carteles, cuñas en radio, televisión, equipos y en el material deportivo del club y cuanta documentación gráfica o escrita se elabore en desarrollo de la misma.

- Colocar la publicidad institucional que el Ayuntamiento determine, en todos los equipos y en el material deportivo del club, en las competiciones oficiales, en los encuentros amistosos, en los entrenamientos y en los actos protocolarios, en los que participe cualquiera de sus equipos deportivos.

- Colaborar en actividades deportivas o de carácter benéfico, social o cultural, que organice el Ayuntamiento, siempre que no afecte el desarrollo normal de las actividades propias del club.

- Conservar los documentos justificativos de la subvención de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo mediante la publicación del mismo en el Tablón de Edictos Electrónico y en la página web del Ayuntamiento de Valencia www.valencia.es, donde se podrá consultar el importe de la subvención concedida."

22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2014-000305-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Agrupació Comparses de Moros i Cristians del Marítim per acord de la Junta de Govern Local de 25 d'abril de 2014 i reconèixer l'obligació de pagament de l'ajuda.	

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2014, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución nº. 8, de



fecha 17 de junio de 2011, se dispuso conceder una subvención a la Agrupación Comparsas de Moros y Cristianos del Marítimo, CIF G97303325, por importe de doce mil euros (12.000,00 €), para sufragar los gastos de la 'La Gesta del Mio Cid', Embajadas- Desembarco, a celebrar el 4 de julio de 2014, autorizando y disponiendo el gasto indicado a favor de la misma, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580 33800 48910 del vigente Presupuesto (Pta Gasto nº. 2014/1384, Item Gasto 2014/063950), quedando sujeto el reconocimiento de la obligación de pago de la ayuda concedida a la justificación de la totalidad de los gastos realizados y cumplimiento de la actividad subvencionada, en el plazo máximo de tres meses desde el 4 de julio de 2014, mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

Presentada por la entidad beneficiaria el 1 de agosto de 2014 la justificación de la realización de la actividad para la que se le concede la subvención, y comprobada de conformidad según informe de fecha 4 de septiembre de 2014; encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, no teniendo deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento, según Nota del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, y no siendo deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones; emitido informe por la Intervención General Municipal, y en virtud de lo previsto en los artículos 14.1 b), 30, 32 y 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 69, 71, 72 y 84 del Reglamento de la indicada Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículos 184, 189 y 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículo 124.4 ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, y en las bases 14ª.3, 15ª, 28ª, 36ª, 39ª.13 y 81ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación de la ayuda concedida por importe de 12.000,00 € a la Agrupación Comparsas de Moros y Cristianos del Marítimo, C.I.F. G97303325, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de abril de 2014, en la medida en que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2 en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que hayan de realizarse ulteriormente, resulta que la mencionada cuenta comprende la justificación exigible para el pago.

Segundo.- Reconocer la obligación de pago de los 12.000,00 € en que se cifra la subvención otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de abril de 2014, a favor de la Agrupación Comparsas de Moros y Cristianos del Marítimo, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580/33800/48910 del vigente Presupuesto municipal (Propuesta de Gasto 2014/1384, Item Gasto 2014/063950, Documento de Obligación 2014/017556, Relación DO 2014/003204)."



23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2014-000536-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar les bases i convocatòria del concurs de cartells anunciadors de les Falles de València 2015.	

"Mediante Moción de fecha 9 de septiembre de 2014, el Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular del Ayuntamiento de Valencia y Presidente del Organismo Autónomo Municipal Junta Central Fallera, y al objeto de favorecer la mayor difusión de la fiesta de las Fallas y de reconocer y estimular la profesión de cartelista, considera el interés y necesidad de aprobar las presentes bases y convocatoria del concurso de carteles de las Fallas de Valencia 2015 que, al amparo de la competencia reconocida en materia de cultura y ocupación del tiempo libre por los artículos 25.2 m) de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 33.3 n) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, se redactan de conformidad con lo previsto en la Base 28ª.14 de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia 2014, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 17 de julio, en virtud de lo previsto en el artículo 4 a) y disposición adicional décima de la Ley, y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Resolución de Alcaldía nº 8, de 17 de junio de 2011.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar las Bases que han de regir el Concurso de Carteles anunciadores de las Fallas de Valencia 2015 y la concesión de premios en la doble categoría General y Estudiantes que se transcriben a continuación, y convocar con sujeción a las mismas el indicado Concurso, por un importe máximo total de 3.400,00 € destinado al pago de los premios.

**“BASES DEL CONCURSO DE CARTELES ANUNCIADORES DE LAS
“FALLAS DE VALENCIA, 2015”**

1ª.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria del concurso de carteles anunciadores de las Fallas de Valencia 2015, en régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de seleccionar el cartel anunciador de la fiesta para su mayor difusión, reconociendo la importancia de la profesión de cartelista que tanto prestigio ha tenido tradicionalmente en la ciudad de Valencia, impulsando y fomentando la participación tanto de consagradas y consagrados profesionales del cartelismo como de jóvenes estudiantes.

2ª.- Crédito presupuestario al que se imputarán los premios.

La cuantía total máxima destinada a los premios convocados asciende a 3.400,00 euros, imputándose con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 48100 conceptuada “Transf. premios, becas, pens, estud. inv” del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Valencia para el ejercicio 2014.

3ª.- Importe de los premios y sujeción de los mismos a la normativa fiscal vigente en el momento de su entrega.

Se otorgarán los siguientes premios:

a) Categoría General:

- 1er. Premio: 2.500,00 €.
- Mención de Honor: 500,00 €.

b) Categoría Estudiantes:

- 1er. Premio: 300,00 €.
- Mención de Honor: 100,00 €.

La cuantía económica de los premios estará sujeta a las retenciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Impuesto sobre la Renta de No Residentes que determine la legislación vigente en el momento de su abono por parte del Ayuntamiento.

En el periodo impositivo 2014, la retención sobre premios en metálico es del 21 por ciento de su importe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 101.7 y la disposición adicional 35ª.4 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estableciendo el artículo 75.3.f) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por R.D. 439/2007, de 30 de marzo, que no existe obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre los premios cuya base de retención no sea superior a 300 euros.

Asimismo, respecto de las rentas sujetas a Impuesto sobre la Renta de No Residentes percibidas por contribuyentes sin establecimiento permanente, en el periodo impositivo 2014, procede una retención del 24,75 por ciento del importe del premio o la que resulte de aplicar las disposiciones establecidas en el convenio para evitar la doble imposición que resulte aplicable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2 en relación con el artículo 25.1 a) y la disposición adicional 3ª del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por R.D.L. 5/2004, de 5 de marzo, y artículos 10.3.a).1.º, 11.3 y 13.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por R.D. 1776/2004, de 30 de julio, y con las excepciones recogidas en el artículo 31.4 del Texto Refundido y en el artículo 10 del Reglamento.

4ª.- Requisitos que deberán cumplir quienes participen y forma de acreditarlos.

4.1. Podrán tomar parte en este concurso las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, residentes o no en territorio español, autoras de los carteles, originales e inéditos, pudiendo presentar el número de trabajos que estimen convenientes.

A los premios de la Categoría General podrán optar todas las personas participantes y a los premios de la Categoría de Estudiantes aquéllas que sean menores de 24 años y acrediten su condición de estudiantes mediante el carnet oficial correspondiente.

4.2. No podrán participar en el concurso las personas que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en los apartados anteriores, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarias o beneficiarios que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.3. Al objeto de acreditar los requisitos anteriores, las personas que participen en la convocatoria deberán presentar la documentación y la declaración responsable exigida por la base 5.1.2.

La presentación de un trabajo al concurso implicará la garantía por parte de quien participe de la autoría y la originalidad de la obra presentada, así como del carácter inédito de la misma y de la titularidad en exclusiva y sin carga ni limitación alguna de todos los derechos de explotación sobre la obra y frente a terceras personas.

5ª. Forma, plazo y lugar de presentación de los carteles y de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir quienes participen.

5.1. Forma

5.1.1. Quienes participen gozarán de completa libertad para escoger el tema, aunque siempre será representativo y relacionado con las Fallas de Valencia, debiendo sujetarse en sensibilidad y técnica a lo que es propio del cartel y no de la pintura y contar con una clara finalidad divulgadora.

Los carteles, originales e inéditos, adoptarán la forma vertical, montado sobre soporte rígido (cartón pluma) preparado para exposición, en tamaño 70 x 100 cm. sin márgenes.

Combinada con la composición de la imagen figurará únicamente la rotulación de la siguiente leyenda: "FALLES DE VALÈNCIA, 2015".

Los originales ejecutados a mano y con libertad de procedimiento, excepto el "collage" con imágenes de otras autorías, se harán de manera que su reproducción no ofrezca dificultades y no exija más de cinco tintas, quedando excluidas las doradas y plateadas y los colores fluorescentes.

En caso de utilizarse el ordenador, se presentará una copia a color de alta resolución a 70 x 100 cms. del cartel montada sobre soporte rígido y, en caso de ser premiado, el autor o autora presentará un disco (Magnetó óptico, C.D., Zip, etc.) con todos los archivos y fuentes tipográficas empleadas necesarios para la obtención de los fotolitos, y adjuntará una ficha indicando el entorno informático (MAC o PC), y el programa o procedimiento utilizado.

Asimismo, aportará una segunda prueba a tamaño DIN A4 con la misma calidad que el original.

En caso de contener imágenes pixelizadas (TIFF, EPS, BMP, PHOTOSHOP,...) éstas deberán estar en alta resolución, es decir a 300 pixels por pulgada al tamaño de impresión. El autor o autora será responsable de la correcta realización de los archivos informáticos aportados. En ningún caso se admitirá el escaneado o uso de fotografías e imágenes de otras personas.

5.1.2. Los trabajos se presentarán con un lema que deberá figurar en el dorso de la obra sin ningún otro dato.

En sobre cerrado, aparte, se incluirá el nombre y apellidos de la autora o autor del cartel, o de las personas autoras del mismo si actúan en equipo, domicilio y teléfono, fotocopia del DNI, NIE o pasaporte, así como el lema y las declaraciones a que se refieren el párrafo siguiente y la



base 11.1. Quienes se presenten como estudiantes, además, harán constar tal condición y lo acreditarán, mediante el carnet oficial correspondiente y, tratándose de menores de edad no emancipados legalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 323 del código civil y 44 del Texto Refundido de la ley de Propiedad Intelectual, aportarán autorización del padre, madre o tutor/a legal para la participación en este concurso así como para cualquier otra cuestión relacionada con el mismo. En el exterior del sobre, únicamente aparecerá el indicado lema, sin ningún otro texto o contraseña.

En el sobre cerrado adjunto al cartel, se incluirá una declaración debidamente firmada con el siguiente texto:

“Por la presente declaro responsablemente no incurrir en causa de prohibición alguna de las establecidas en el artículo 13 párrafos 2 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, para obtener la condición de persona beneficiaria del premio”.

5.2. Plazo y lugar

El plazo de inscripción será del 20 al 31 de octubre de 2014, con admisión de los trabajos y documentación, cualquiera que sea la vía utilizada, en el Ayuntamiento de Valencia, Servicio de Fiestas y Cultura Popular, Plaza del Ayuntamiento, nº 1, segunda planta, 46002-Valencia, hasta las 13:00 horas del día señalado como término de plazo.

Por cada entrega se expedirá un recibo, en el que se hará constar el número de orden, la fecha de recepción y el período de exposición.

6ª.- Composición del Jurado que efectuará la valoración de los trabajos.

La composición del Jurado será la siguiente:

Presidencia:

El Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular del Ayuntamiento de Valencia

Vocales:

-Tres personas designadas por el Ayuntamiento entre diseñadoras o diseñadores gráficos, profesionales de la crítica e investigación en el campo de las Bellas Artes, profesionales de la publicidad y personalidades relevantes del mundo de la fiesta.

- Una persona en representación de Junta Central Fallera.

Secretaría:

Actuará, con voz pero sin voto, la Secretaría General de la Administración Municipal ó funcionaria/funcionario con titulación superior en quien delegue.

7ª.- Constitución y actuación del Jurado. Criterios de valoración. Fallo.

El Jurado se constituirá y reunirá el día 4 de noviembre de 2014 y de sus decisiones se levantará acta. En primer lugar comprobará todas las obras presentadas para verificar el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases y, en consecuencia, pronunciarse sobre su admisión definitiva. Seguidamente, procederá al fallo del concurso, a cuyo efecto valorará la calidad gráfica y la eficacia anunciadora e informativa de las obras, pudiendo declarar desiertos uno o más premios en el caso de considerar que ninguno de los trabajos presentados reúne méritos suficientes para ser premiados.

Una vez adoptado el fallo, el Jurado realizará una selección de las obras presentadas y admitidas a concurso que podrá abarcar la totalidad o parte de las mismas, con las que se celebrará una exposición en el lugar y fechas que se anuncien a través de su página web por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

El fallo del Jurado se hará público en la página web del Ayuntamiento y de Junta Central Fallera y en diversos medios de comunicación, sin perjuicio de su notificación personal a los ganadores o las ganadoras del concurso.

Si la ejecución técnica de los carteles requiriese alguna modificación para su mejor impresión, el Ayuntamiento de Valencia podrá imponer dicha variación, previa consulta con la autora o el autor.

8ª. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento. Plazo de resolución y notificación. Medio de notificación o publicación de la concesión de los premios.

Es competente para el impulso e instrucción del procedimiento el Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular, con el apoyo del indicado Servicio.

El fallo del Jurado, que tendrá carácter inapelable, será elevado a acto administrativo del órgano competente para la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser impugnado de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida mediante Resolución de Alcaldía nº 8, de 17 de junio de 2011.

El acuerdo que se adopte será notificado a quienes resulten premiadas/premiados, publicándose para general conocimiento de las personas interesadas en el tablón de anuncios/edictos del Ayuntamiento de Valencia y de Junta Central Fallera, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 a 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de los trabajos.

9ª.- Aceptación de las bases.

La presentación de trabajos en este concurso implica la total aceptación de estas bases por parte de quienes participen.

10ª.- Sistema de pago de los premios.

Para la materialización del premio económico otorgado, se solicitará de la persona premiada los datos precisos para hacer efectiva la oportuna transferencia bancaria y la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, verificando la Corporación el cumplimiento las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

El pago de los premios económicos se efectuará por el 100% de su importe indicado en la base 3ª, previa la retención fiscal que, en su caso, resulte procedente.

11ª.- Condiciones de participación.

11.1. Los carteles que hayan obtenido el 1er. Premio quedarán en propiedad de la Corporación, quien hará de ellos el uso que estime conveniente, reservándose el derecho a reproducirlos, en el futuro, a tamaño natural o reducido.

A tal fin, las y los cartelistas presentarán junto con la obra una declaración debidamente firmada con el siguiente texto:

“En caso de concesión del 1er. Premio, por la presente cedo la propiedad de la obra ganadora al Ayuntamiento de Valencia, que se reserva todos los derechos sobre la misma incluido el de reproducción, por el período de tiempo que las leyes nacionales establezcan.

Sobre la obra tendré una licencia sin exclusiva para poder utilizarla en la forma que desee, una vez transcurrido 1 año desde que se haya fallado el Concurso”.

Serán rechazadas las obras que no contengan la declaración firmada incluida en el sobre.

Las obras que hayan obtenido Mención de Honor, no podrán ser reproducidas sin permiso por escrito de su autora o autor.

11.2. Los carteles no premiados serán retirados por sus autoras o autores, o por las personas debidamente autorizadas, aportando los recibos a que se refiere la base 5ª en Servicio de Fiestas y Cultura Popular, en el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al del cierre de la exposición, transcurridos los cuales, se entenderá que se cede al Ayuntamiento su propiedad, pudiendo éste darle el destino conveniente.

El Ayuntamiento no se responsabiliza de los embalajes y costes que conlleve la retirada de los carteles.

El Ayuntamiento no será responsable, por causa alguna, de la pérdida, deterioro, extravío, etc. de las obras presentadas al concurso durante su plazo de duración, no suscribiéndose póliza de seguro que cubra dichos riesgos.

11.3. Será responsabilidad de las y los cartelistas cualquier reclamación que pueda producirse en relación con la autoría del cartel y su posible plagio.

12ª. Régimen Jurídico.

La convocatoria del concurso de carteles anunciadores de las Fallas de Valencia 2015 se regirá por las presentes bases, resultando de aplicación en lo no previsto en las mismas la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación; las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Valencia para 2014; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.”

Segundo.- Autorizar un gasto por el importe total de tres mil cuatrocientos euros (3.400,00 €) destinado al pago de los premios, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 48100 “Transf. premios, becas, pens, estud. inv” del Presupuesto municipal de 2014, según Propuesta de Gasto 2014/3144, Items Gasto 2014/131430, 2014/131440, 2014/131450 y 2014/131460.”



24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-002310-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la reformulació de projectes de convocatòries de cooperació al desenvolupament, pobresa i exclusió social, i meses de solidaritat.	

"El Equipo Técnico de Servicios Sociales, Sección de Participación Social, emite informe justificando la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por Entidades beneficiarias de ayudas aprobadas por el Ayuntamiento, en diversas convocatorias de Cooperación al Desarrollo y Cooperación Social: Exclusión y Mesas de Solidaridad.

La Concejala Delegada no ve inconveniente para que estas modificaciones sean aprobadas por la Corporación.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del Proyecto.

Por lo expuesto, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, v istas las solicitudes formuladas por diversas Entidades y de conformidad con la Moción de la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración y el informe favorable de la Sección de Participación Social de Servicios Sociales, se acuerda:

Único.- Aprobar la modificación de los siguientes Proyectos:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19-10-12 (Mesas de Solidaridad – Convocatoria 2012), en su apartado II-66, a AMPA CEIP PROFESOR BARTOLOMÉ COSSIO, por importe de 6.883 €, para el proyecto 'Integración socioeducativa de menores inmigrantes y autóctonos', en los términos señalados en el informe técnico.

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social – Convocatoria 2012), en su apartado II-23, a CASA CUNA SANTA ISABEL, por importe de 10.807 €, para el proyecto 'Proyecto de inclusión social Casa Cuna Santa Isabel', en los términos señalados en el informe técnico.

3. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social – Convocatoria 2012), en su apartado II-6, a AHSCV (ASOC. HISPANO-SIRIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA), por importe de 9.449 €, para el proyecto 'Integración de la población siria en Valencia, Diálogo y Tolerancia', en los términos señalados en el informe técnico.

4. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social – Convocatoria 2012), en su apartado II-10, a AREAV (AYUDA Y REHABILITACIÓN DE ENFERMOS ALCOHÓLICOS VALENCIANOS), por importe de 9.572 €, para el proyecto 'Intervención psicológica y social –

Reinserción de pacientes adictos (alcoholismo, policonsumidores y ludópatas). Ayuda a familiares (Proyecto IPSA)', en los términos señalados en el informe técnico.

5. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social – Convocatoria 2012), en su apartado II-20, a AVALCAB (ASOC. DE FAMILIARES DE ENFERMOS CON TRASTORNOS ALIMENTARIOS: ANOREXIA Y BULIMIA), por importe de 10.035 €, para el proyecto 'Programa de apoyo a pacientes con TCA (Trastorno de la Conducta Alimentaria)', en los términos señalados en el informe técnico.

6. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social – Convocatoria 2012), en su apartado II-11, a ASIEM, por importe de 9.479 €, para el proyecto 'Club de ocio y tiempo libre para personas con enfermedad mental grave', en los términos señalados en el informe técnico.

7. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social – Convocatoria 2012), en su apartado II-16, a ASPANION, por importe de 9.479 €, para el proyecto 'Apoyo psicológico, social y económico a familias con hijos con cáncer', en los términos señalados en el informe técnico.

8. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social – Convocatoria 2012), en su apartado II-28, a COTLAS (CENTRO SOCIAL SENABRE), por importe de 10.854 €, para el proyecto 'Atención a afectados de Alzheimer y otras demencias', en los términos señalados en el informe técnico.

9. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social – Convocatoria 2012), en su apartado II-12, a ASOC. PARKINSON VALENCIA, por importe de 11.070 €, para el proyecto 'Atención e intervención en dificultades de autonomía e integración social en personas afectadas por Parkinson', en los términos señalados en el informe técnico.

10. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social – Convocatoria 2012), en su apartado II-4, a ADIIN (ASOC. DE AYUDA AL DESARROLLO INTEGRAL DEL INMIGRANTE), por importe de 9.727 €, para el proyecto 'Método de español para inmigrantes: edición, difusión de materiales y formación de formadores (profesores y voluntarios). Año II', en los términos señalados en el informe técnico.

11. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social – Convocatoria 2012), en su apartado II-48, a UNIÓN POBLES SOLIDARIS, por importe de 10.190 €, para el proyecto 'Programa Vivir Aquí 2012-2013', en los términos señalados en el informe técnico.

12. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social – Convocatoria 2012), en su apartado II-41, a

NUEVA OPCIÓN, por importe de 10.545 €, para el proyecto 'Programa de autonomía personal e integración social', en los términos señalados en el informe técnico.

13. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social – Convocatoria 2012), en su apartado II-19, a ASPRONA, por importe de 9.773 €, para el proyecto 'Proyecto de atención a personas con discapacidad intelectual afectadas por el régimen penal y penitenciario', en los términos señalados en el informe técnico.

14. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social – Convocatoria 2012), en su apartado II-7, a AMALTEA, por importe de 9.042 €, para el proyecto 'Proyecto de inserción sociolaboral de jóvenes Akeloo: acciones para la mejora de la empleabilidad', en los términos señalados en el informe técnico.

15. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social – Convocatoria 2012), en su apartado II-15, a ASOCIDE CV (ASOC. DE SORDOCIEGOS DE ESPAÑA EN LA C.V.), por importe de 10.082 €, para el proyecto 'Servicio de facilitador social para la asociación de personas sordociegas en la localidad de Valencia', en los términos señalados en el informe técnico.

16. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social – Convocatoria 2012), en su apartado II-29, a DOMUS PACIS-CASAL DE LA PAU, por importe de 10.699 €, para el proyecto 'Caminando hacia la inserción social: acogida temporal y apoyo para la consecución de vivienda', en los términos señalados en el informe técnico.

17. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social – Convocatoria 2012), en su apartado II-8, a AMBIT, por importe de 10.236 €, para el proyecto 'Programa de inclusión social de personas reclusas y exreclusos 2013', en los términos señalados en el informe técnico.

18. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19-10-12 (Mesas de Solidaridad – Convocatoria 2012), a IDALIA, por importe de 5.726 €, para el proyecto 'Atención socioeducativa al menor', en los términos señalados en el informe técnico.

19. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19-10-12 (Mesas de Solidaridad – Convocatoria 2012), a IDALIA, en su apartado II-37, por importe de 5.102 €, para el proyecto 'Educoteca en centros escolares – CEIP Gaspar Gil Polo', en los términos señalados en el informe técnico.

20. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19-10-12 (Mesas de Solidaridad – Convocatoria 2012), a AMBIT, por importe de 6.474 €, para el proyecto 'Milotxa', en los términos señalados en el informe técnico.

21. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19-10-12 (Mesas de Solidaridad – Convocatoria 2012), a AMBIT, por importe de 7.307 €, para el proyecto 'Milotxa', en los términos señalados en el informe técnico.

22. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19-10-12 (Mesas de Solidaridad – Convocatoria 2012), a AMBIT, en su apartado II-47, por importe de 5.376 €, para el proyecto 'Xivarri' programa de prevención de situaciones de aislamiento social para personas con enfermedad mental”, en los términos señalados en el informe técnico.

23. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19-10-12 (Mesas de Solidaridad – Convocatoria 2012), a AMBIT, en su apartado II-42, por importe de 6.346 €, para el proyecto 'Xivarri' programa de prevención de situaciones de aislamiento social para personas con enfermedad mental”, en los términos señalados en el informe técnico.

24. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19-10-12 (Mesas de Solidaridad – Convocatoria 2012), a AGRICULTORES SOLIDARIOS, en su apartado II-20, por importe de 4.050 €, para el proyecto “Programa de información y orientación curricular a inmigrantes –Pioci-”, en los términos señalados en el informe técnico.

25. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social – Convocatoria 2012), en su apartado II-22, a A.V.T.B. (ASOC. VALENCIANA DE TRASTORNO BIPOLAR), por importe de 9.835 €, para el proyecto 'Mejora de la calidad de vida a afectados por el trastorno bipolar (enfermos y familiares) a nivel socio sanitario familiar II', en los términos señalados en el informe técnico.

26. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social – Convocatoria 2012), en su apartado II-24, a COCEMFE VALENCIA, por importe de 10.607 €, para el proyecto “Servicio de integración sociolaboral para personas con discapacidad del municipio de Valencia”, en los términos señalados en el informe técnico.

27. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social – Convocatoria 2012), en su apartado II-5, a COCEMFE VALENCIA, por importe de 9.680 €, para el proyecto 'Apoyo y reinserción de personas reclusas y ex reclusas', en los términos señalados en el informe técnico.

28. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social – Convocatoria 2012), en su apartado II-38, a LA CASA GRANDE, por importe de 9.727 €, para el proyecto 'Empleo y formación', en los términos señalados en el informe técnico.

29. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-10-11 (Cooperación Internacional – Convocatoria 2011), en su apartado II-8, a FUDEN (FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ENFERMERÍA), por importe de 46.904 €, para el proyecto 'Mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de la población de bateyana y rural de



Monteplata. Bateyes de Santa Lucía y Villa Juana. República Dominicana', en los términos señalados en el informe técnico.

30. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social – Convocatoria 2012), en su apartado II-40, a MUJERES CON DISCAPACIDAD XARXA, por importe de 9.464 €, para el proyecto 'Servicio de atención e información a la mujer con discapacidad', en los términos señalados en el informe técnico.

31. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social – Convocatoria 2012), en su apartado II-43, a PREVIO (ASOC. DE PROFESIONALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA), por importe de 9.572 €, para el proyecto 'PIHMA (Programa de intervención psíquico-socio-educativa, con hombres que han ejercido o están en riesgo de ejercer episodios de violencia física o psicológica, dentro del ámbito familiar)', en los términos señalados en el informe técnico.

32. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social – Convocatoria 2012), en su apartado II-39, a MÉDICOS DEL MUNDO, por importe de 9.495 €, para el proyecto 'Atención socio sanitaria a personas en situación de prostitución (CASSPEP, clubes y pisos', en los términos señalados en el informe técnico."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2014-000053-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENTS.- Proposa no admetre el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 534-X, de 13 de juny de 2014.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución nº - x - 534 de fecha 13 de junio de 2014 se resolvió extinguir la autorización municipal para el espacio y día correspondiente que D. *****, titular en ese momento de la autorización de venta no sedentaria nº 562 de los mercados extraordinarios de esta ciudad tenía adjudicada en la ubicación ***** del mercado de Algirós, como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta en el citado mercado entre los días 16, 23, 30 de diciembre de 2013, 13, 20, 27 de enero de 2014 y 3 de febrero de 2014. Dicha resolución fue notificada al interesado en fecha de 23 de junio de 2014.

Segundo.- Mediante Resolución nº x – 688 de fecha 18 de julio de 2014 se autorizó la transmisión del permiso nº 562, cuya titularidad correspondía a D. *****, a favor de D. *****.

Tercero.- En fecha de 29 de julio de 2014 D. ***** presenta instancia en la que afirma que aporta partes justificativos de su ausencia al mercado los días señalados. Por tanto, visto que el escrito se presenta fuera del plazo establecido para interponer el correspondiente recurso de reposición, y que en la actualidad D. ***** no ostenta la condición de interesado, puesto que habiéndose producido la transmisión del permiso esta condición la ostenta de conformidad con la



ley de procedimiento administrativo D. *****, procede inadmitir el recurso de reposición interpuesto.

Cuarto.- En fecha de 11 de septiembre de 2014 desde el servicio jurídico municipal se informa favorablemente a la propuesta de inadmisión del recurso de reposición interpuesto.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero: Es competente para adoptar el acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.K de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo: Resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se acuerda:

Único.- Inadmitir el recurso de reposición presentado por D. *****, contra la resolución nº x – 534 de fecha 13 de junio de 2014, confirmando por tanto el acto recurrido."

26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2013-001127-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENTS.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 100-X, de 10 de febrer de 2014.	

"De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución nº - x - 100 de fecha 10 de febrero de 2014 se resolvió extinguir la autorización municipal para el espacio y día correspondiente que D. *****, titular de la autorización de venta no sedentaria nº. 207 de los mercados extraordinarios de esta ciudad tenía adjudicada en las ubicaciones ***** del mercado de Benimaclet, como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta en el citado mercado los días 4, 11, 25 de octubre y 8, 15 y 22 de noviembre de 2013.

SEGUNDO.- Dicha resolución fue notificada al interesado en fecha de 10 de abril de 2014. En fecha de 22 de abril de 2014, dentro del plazo establecido para interponer el correspondiente recurso de reposición, presenta escrito en el que afirma que debido a una serie de problemas de salud de su madre no había podido salir a vender en el citado mercado. Presenta al respecto certificado de un médico de Marruecos afirmando que el día 28 de abril su madre acudió a su consulta. En relación con el citado recurso cumple informar lo siguiente: el interesado no justifica en ningún caso su ausencia puesto que los días de ausencia al mercado se produjeron entre octubre y noviembre del 2013. Asimismo, durante los días en que se emite parte de abandono, el interesado estuvo saliendo de forma continuada en el resto de mercados que tiene



asignados. Por tanto, a la vista de los antecedentes expuestos, visto que el interesado no justifica en ningún caso su ausencia al mercado los días señalados, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto.

TERCERO.- El Servicio Jurídico Municipal en fecha de 12 de septiembre de 2014 informa favorablemente la propuesta de desestimación del recurso.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es competente para adoptar el Acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1. K) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO: Resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 26 de noviembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 24 de diciembre de 2004, modificada por acuerdo de 26 de mayo de 2006 y 26 de diciembre de 2007.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición presentado por D. *****, contra la resolución nº x - 100 de fecha 10 de febrero de 2014, confirmando por tanto el acto recurrido."

27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2014-000636-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENTS.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 491-X, de 5 de juny de 2014.	

"De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Mediante Resolución nº - x - 491 de fecha 5 de junio de 2014 se resolvió extinguir la autorización municipal para el espacio y día correspondiente que D^a. *****, titular de la autorización de venta no sedentaria nº 19 de los mercados extraordinarios de esta ciudad tenía adjudicada en la ubicación ***** del mercado de Benimaclet, como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta en el citado mercado entre los días 7 de marzo y 11 de abril, y el 25 de abril de 2014.

Segundo.- Dicha resolución fue notificada a la interesada en fecha de 13 de junio de 2014. En fecha de 18 de junio de 2014, dentro del plazo para interponer el correspondiente recurso de reposición, presenta escrito en el que afirma que la razón para haber faltado varios días a la venta es que está asistiendo a rehabilitación, sin aportar al expediente ningún tipo de justificante de las referidas ausencias. Por tanto, se propone se desestime el recurso interpuesto a la vista de que no justifica en ningún caso las ausencias al mercado de Benimaclet.



Tercero.- El Servicio Jurídico Municipal en fecha de 11 de septiembre de 2014 informa favorablemente la propuesta de desestimación del recurso.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Es competente para adoptar el acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.K de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo: Resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 26 de noviembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 24 de diciembre de 2004, modificada por acuerdo de 26 de mayo de 2006 y 26 de diciembre de 2007.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición presentado por D^a. *****, contra la resolución nº x – 491 de fecha 5 de junio de 2014, confirmando por tanto el acto recurrido."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2014-000453-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENTS.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 505-X, de 12 de juny de 2014.		

"De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Resolución nº. - x - 505 de fecha 12 de junio de 2014 se resolvió extinguir la licencia de autorización de explotación de los puestos nº.76 y 77de la zona general del mercado de Castilla, cuya titularidad ostentaba la mercantil Iberfoods Elaborados, SL, como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta desde el día 17 de febrero de 2014 y por no encontrarse al corriente de pago de las tasas municipales por la prestación del servicio de mercados. En fecha de 4 de julio del 2014, dentro del plazo establecido para interponer el correspondiente recurso de reposición, D^a. *****, en nombre y representación de la citada mercantil presenta recurso en el que afirma que durante el mes de febrero se produjo el cierre por vacaciones y que posteriormente debido a motivos personales no se pudo reanudar la venta. Afirma también que en todo caso están en proceso de traspaso y que se les conceda un plazo para poder traspasar las paradas. En relación con dichas alegaciones cumple informar lo siguiente: es criterio de la Delegación de Comercio y Abastecimientos favorecer en buen funcionamiento del mercado, y en aras a ello se procede siempre a rehabilitar las licencias en los casos de que dentro del plazo establecido para interponer el correspondiente recurso de reposición. Dicho plazo ya ha finalizado y no se ha solicitado el traspaso de los puestos de venta. Asimismo consultada la base de datos obrante en esta oficina administrativa la citada mercantil continúa sin estar al corriente de pago de las tasas por prestación del servicio del mercado, por lo que no resultaría posible



autorizar el traspaso, constituyendo un motivo de extinción de la licencia. Por tanto, a la vista de los antecedentes expuestos, no habiéndose podido justificar asimismo la no apertura de los mencionados puestos se propone desestimar el recurso de reposición interpuesto por Iberfoods, SL.

En fecha de 11 de septiembre de 2014 el Servicio Jurídico Municipal informa favorablemente la propuesta de desestimación del recurso.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es competente para adoptar el acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.K) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO: Resulta aplicable lo dispuesto en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo resultan aplicables los artículos 79.6 y 79.8 de la vigente Ordenanza Municipal de Mercados que establecen como motivo de extinción de la licencia el permanecer el puesto cerrado durante más de diez días hábiles seguidos sin interrupción, así como la falta de pago de las tasas municipales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición presentado por Iberfoods Elaborados, SL, contra la resolución nº. x -505 de fecha 12 de junio de 2014, y por tanto no rehabilitar a la citada mercantil en la titularidad de la licencia de explotación de los puestos nº. 76 y 77 de la zona general del mercado de Castilla."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2014-000635-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENTS.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 562-X, de 18 de juny de 2014.		

"De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Mediante Resolución nº - x - 562 de fecha 18 de junio de 2014 se resolvió extinguir la autorización municipal para el espacio y día correspondiente que D. *****, titular de la autorización de venta no sedentaria nº.863de los mercados extraordinarios de esta ciudad tenía adjudicada en la ubicación ***** del mercado de Benimaçlet, como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta en el citado mercado entre los días 7 de marzo y 11 de abril, y el 25 de abril de 2014.

Segundo.- Dicha resolución fue notificada al interesado en fecha de 15 de julio de 2014. En fecha de 28 de julio de 2014, dentro del plazo para interponer el correspondiente recurso de



reposición, presenta escrito en el que afirma que la razón para haber faltado varios días a la venta es que mediante sentencia judicial se le retiró el permiso de conducir y no tenía nadie que le llevara al mercado. En relación con dichas alegaciones recordamos que de la lectura conjunta de los artículos 14 y 15 de la vigente Ordenanza Reguladora de la venta no Sedentaria se desprende la obligación de ejercer la actividad de venta, la cual con carácter general deberá ser desempeñada por el titular de la autorización, salvo situación de fuerza mayor, y en ningún caso parece procedente considerar fuerza mayor no tener permiso de conducción. Por tanto, se propone se desestime el recurso interpuesto a la vista de que no justifica en ningún caso las ausencias al mercado de Benimaclet.

Tercero.- El Servicio Jurídico Municipal en fecha de 11 de septiembre de 2014 informa favorablemente la propuesta de desestimación del recurso.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Es competente para adoptar el acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.K de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo: Resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 26 de noviembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 24 de diciembre de 2004, modificada por acuerdo de 26 de mayo de 2006 y 26 de diciembre de 2007.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición presentado por D. *****, contra la resolución nº x – 562 de fecha 18 de junio de 2014, confirmando por tanto el acto recurrido."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2014-000915-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENTS.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 673-X, de 16 de juliol de 2014.	

"De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución nº - x - 673 de fecha 16 de julio de 2014 se resolvió extinguir la autorización municipal para el espacio y día correspondiente que D. *****, titular de la autorización de venta no sedentaria nº 909 de los mercados extraordinarios de esta ciudad tenía adjudicada en las ubicaciones ***** del mercado de Torrefiel, como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta en el citado mercado los días 10, 17, 24 de abril, 8, 15, 22 y 29 de mayo de 2014.

Segundo.- Dicha resolución fue notificada al interesado en fecha de 24 de julio de 2014. En fecha de 4 de agosto de 2014, dentro del plazo establecido para interponer el correspondiente recurso de reposición, presenta escrito en el que afirma que constan justificadas las ausencias al mercado en el expediente y que en ninguna de esas fechas a las que se hace referencia en la resolución que se recurre se notificó incidencia alguna, por lo que afirma que no puede sancionarse con la pérdida del puesto lo que supone una actuación totalmente desproporcionada. En relación con el citado recurso cumple informar lo siguiente: los días que el interesado menciona que ha acudido al médico con sus padres son el 28 de marzo, 2 y 9 de abril, 2 de junio y 21 de julio de 2014, el parte emitido por los oficiales de control señala como días de ausencia el 10, 17, 24 de abril y el 8, 15, 22 y 29 de mayo de 2014. Por otra parte solicitado informe al técnico auxiliar de mercados, se informa que en la fecha en que se realizaron los partes de abandono el interesado estuvo saliendo a la venta en el resto de los mercados que tiene asignados. Por tanto, a la vista de los antecedentes expuestos, visto que el interesado no justifica en ningún caso su ausencia al mercado los días señalados por cuanto la visita al médico no coincide con los días de ausencia al mercado, visto que tampoco se aporta al expediente baja médica del mismo, y a la vista de que durante las fechas de ausencia al mercado si estuvo saliendo a vender en el resto de mercados que tiene asignados, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto.

Tercero.- El Servicio Jurídico Municipal en fecha de 12 de septiembre de 2014 informa favorablemente la propuesta de desestimación del recurso.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Es competente para adoptar el acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.K de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo: Resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 26 de noviembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 24 de diciembre de 2004, modificada por acuerdo de 26 de mayo de 2006 y 26 de diciembre de 2007.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición presentado por D. *****, contra la resolución nº x – 673 de fecha 16 de julio de 2014, confirmando por tanto el acto recurrido."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2013-000089-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'Ocupació.- Proposa autoritzar, disposar, reconèixer l'obligació de pagament i abonar una factura a favor de Martínez Aleixandre Ingenieros, SL, per la redacció de l'estudi bàsic de seguretat i salut del projecte d'instal·lació de climatització en l'edifici municipal situat al carrer d'Emili Baró.	

"Vista la Resolución nº V-32, de fecha 12 de junio de 2013 de la Concejala Delegada de Empleo en la que se contrataba con la mercantil Martínez i Aleixandre Ingenieros, SL, con CIF: B 97.833.370, la redacción del Estudio Básico de Seguridad y Salud del Proyecto de Instalación de Climatización en dependencias del Servicio de Empleo, Edificio Municipal Multiusos



“Alfahuir”, sito en calle Emilio Baró, nº 89, y la Coordinación en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras del referido Proyecto, por un total importe, IVA incluido, de 1.452,00 €.

Vista la Moción de la Concejala Delegada de Empleo de 01 de septiembre de 2014, y los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo, del que resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por Resolución nº V-32, de fecha 12 de junio de 2013 de la Concejala Delegada de Empleo se contrató con la mercantil Martínez i Alexandre Ingenieros, SL, con CIF: B 97.833.370, la redacción del Estudio Básico de Seguridad y Salud del Proyecto de Instalación de Climatización en dependencias del Servicio de Empleo, Edificio Municipal Multiusos “Alfahuir”, sito en calle Emilio Baró, nº 89, y la Coordinación en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras del referido Proyecto, por un total importe, IVA incluido, de 1.452,00 €.

Segundo.- Que por Moción de la Concejala Delegada de Empleo, de 01/09/2014, se insta el inicio de actuaciones en orden a reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº A92, emitida por Martínez i Alexandre Ingenieros, SL, con CIF: B 97.833.370, con fecha en el registro de entrada de facturas del Ayuntamiento de 10/07/2014, por importe de 968,00 €, en concepto de redacción del Estudio Básico de Seguridad y Salud del Proyecto de Instalación de Climatización en dependencias del Servicio de Empleo, Edificio Municipal Multiusos “Alfahuir”, sito en calle Emilio Baró, nº 89.

Tercero.- Que existiendo crédito presupuestario adecuado y previsto en la Aplicación Presupuestaria HF650 24100 62200 del vigente Presupuesto para hacer frente a dicha contratación, se formula Propuesta de Gastos nº 2014/02979, Item de Gasto 2014/121860, por el total importe de 968,00 €, IVA incluido.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Que se cumple la Base 37ª.2.a, al tratarse de “(...) gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente” y, según lo dispuesto en el Art. 184.2 del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollado en los Art. 67 y 68 del RD 500/1990, de 20 de abril, un mismo acto administrativo puede abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, en este caso, las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

II. Que según la mencionada Base 37ª el órgano competente para la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, previo informe de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº factura nº A92, emitida por Martínez i Aleixandre Ingenieros, SL, con CIF: B 97.833.370, con fecha en el registro de entrada de facturas del Ayuntamiento de 10/07/2014, por importe total de euros novecientos sesenta y ocho (968,00 €) de los cuales 800,00 € constituyen el precio y 168,00 € el 21% de I.V.A, aplicable, en concepto de redacción del Estudio Básico de Seguridad y Salud del Proyecto de Instalación de Climatización en dependencias del Servicio de Empleo, Edificio Municipal Multiusos "Alfahuir", sito en calle Emilio Baró, nº 89.

Segundo.- El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria HF650 24100 62200, Propuesta de Gasto nº 2014/02979, Item de Gasto nº 2014/121860 por importe de 968,00 €."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000122-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa deixar sense efecte i declarar la pèrdua del dret al cobrament de les ajudes concedides a diverses empreses i declarar disponible el crèdit reservat.	

"Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de julio de 2014 y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2014, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación en concepto de Ayudas Municipales a la Contratación a favor, entre otros beneficiarios, de LLAVECAPITAL, S.L., con CIF. B98227390 y PAXMOTO, SL, con CIF. B97771968, por importes de 5.000,00 € cada uno.

Segundo.- Que según resulta de los informes emitidos por la TAE-AEDL de fechas 28 de julio de 2014 y de las consultas efectuadas a Datos Externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, Vida Laboral, de fecha 25 de julio de 2014, incorporadas al expediente, la persona contratada en fecha 22 de abril de 2014 por la empresa LLAVECAPITAL, SL, *****, y la contratada en fecha 5 de mayo de 2014 por la empresa PAXMOTO, SL, *****, que motivaron la concesión de ambas ayudas, han causado baja en las empresas con fecha 30/06/2014. Habiendo incumplido la condición de mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, exigida en el punto 5. c) de las Bases Regulatoras.

Tercero.- Que previamente a declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención se ha procedido mediante nota interior núm. 608/2014 a solicitar la retención del pago del documento de obligación, y a la concesión de un plazo de audiencia de diez días, notificado por

fax en fecha 31/07/2014, para poder alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunas. Sin que por los interesados se hayan presentado alegación ni justificación alguna.

Fundamentos de Derecho

I.- Que tal como prevé el artículo 34. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), “el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”. A continuación, en el párrafo siguiente, se señala que “se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial en el supuesto de la falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta Ley”, en el presente caso, la prevista en el apartado f), al haberse incumplido la obligación de mantener los puestos de trabajo durante 18 meses, establecida en el punto 5c) de las Bases reguladoras. En el mismo sentido el punto “13. Pago” de las Bases reguladoras, que dispone: “El pago de las ayudas se efectuará previa justificación de la realización de la contratación y de los requisitos exigidos para su concesión”.

II.- De conformidad con el punto 12. “Resolución de concesión de las ayudas” de las Bases Reguladoras, corresponde a la Junta de Gobierno Local adoptar los acuerdos sustantivos sobre la concesión o denegación de las ayudas.

En base a lo expuesto y a tenor de los preceptos citados y demás de pertinente aplicación, previo informe del Servicio Fiscal de Ingresos, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Dejar sin efecto y declarar la pérdida del derecho al cobro de las ayudas concedidas a LLAVECAPITAL, S.L., con CIF. B98227390 y PAXMOTO, SL, con CIF. B97771968, por importe de 5.000,00 € cada una, al haber incumplido los beneficiarios la obligación de mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, de las personas contratadas, conforme al punto 5. 3 c) de las Bases Reguladoras.

Segundo.- Declarar disponible el crédito reservado con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24120 47000 del Presupuesto de 2014, conceptuada “Transferencias para Fomento del Empleo”, según la Propuesta, Items de Gasto y Documentos de obligación que a continuación se detallan, correspondientes a las disposiciones que quedan sin efecto, a fin de que revierta en dicha aplicación y pueda ser utilizado para atender al menos otras dos solicitudes.

DNI/CIF Propta. de Gasto Ítem de Gasto Importe €. Doc. Obl.

B98227390 214/00716 2014/99930 5.000,00 2014/011815

B97771968 214/00716 2014/99940 5.000,00 2014/011816."



33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2014-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa desestimar l'advertència d'iniciar expedient de fixació de preu just d'una parcel·la situada a la partida de Benicalap.	

"HECHOS

Primero.- D. *****, D^a. *****, D^a. *****, D. *****, y D. ***** y D^a. *****, al parecer herederos de D. Jesús Bosca Benavent, en fecha de registro de entrada de 27-12-13, formularon escrito en el que advertían de su propósito de iniciar expediente de expropiación por ministerio de la ley en base al art 187-bis de la LUV, en relación con una parcela de terreno sita en la Partida de Benicalap, de 102,90 m², y con referencia catastral 4152803YJ, sita en la c/ Luis Braille, frente al nº. 10.

Segundo.- Tras diversos requerimientos por parte de esta administración al objeto de clarificar la identificación de la finca instada de expropiación, y habiendo aportado por los interesados diversa documentación al efecto, por parte de la oficina Técnica de expropiaciones se emitió informe en el que se indicaba que la parcela de referencia constaba como propiedad municipal en el Sistema de Gestión Patrimonial del Ayuntamiento de Valencia, afirmación ratificada por el Servicio de Patrimonio, Sección de Inventario en informe de 25 de julio de 2014, en el que se indicaba de forma expresa que los terrenos que forman parte de la parcela con referencia catastral 4152803, delimitados en los planos aportados por los interesados y de los que se solicitan la expropiación, constan como propiedad municipal. Inventariados al código 1.S2.16.789 y adquiridos en virtud de escritura de Permuta y cesión de Viales de fecha 15 de julio de 1981, protocolo nº. 1299 ante el notario D. Augusto Vidal González.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, que en su apartado primero refiere que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la Ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio. Así mismo en su apartado segundo recoge la necesidad de que el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por Ministerio de la Ley.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar la advertencia de iniciar expediente de fijación de justiprecio por Ministerio de la Ley efectuado por D. *****, D^a. *****, D^a. *****, D. *****, y D. ***** y D^a. *****, al parecer herederos de D. Jesús Bosca Benavent, referido a una parcela de terreno



de sita en la Partida de Benicalap, de 102,90 m², y con referencia catastral 4152803YJ, en la c/ Luis Braille frente al nº. 10, pues los mismos carecen de legitimación activa para instar la expropiación en base al artículo 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, pues tal y como consta expresamente en dicho artículo los únicos legitimados para instar la expropiación en los supuestos que el citado contempla, son los propietarios de los terrenos, y en el presente caso, según informe de la Oficina Técnica de expropiaciones y del Servicio de Patrimonio, Sección de Inventario, se indica que los terrenos que forman parte de la parcela con referencia catastral 4152803, delimitados en los planos aportados por los interesados y de los que se solicitan la expropiación, constan como propiedad municipal, inventariados al código 1.S2.16.789 y adquiridos en virtud de escritura de permuta y cesión de viales de fecha 15 de julio de 1981, protocolo nº. 1299 ante el notario D. Augusto Vidal González."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03107-2006-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa declarar ajustat a dret el projecte de reparcel·lació forçosa de la unitat d'execució única en sòl urbà 'Guillem d'Anglesola'.		

"El Programa de Actuación Integrada de la U.E. Guillem de Anglesola, se aprobó por acuerdo plenario de 25 de abril de 2003, y fue corregido parcialmente por acuerdo de 28 de noviembre del mismo año, adjudicándose a Proara Promotores Aragoneses, S.A.

Por Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda de fecha 31 de mayo de 2005 se aprobó definitivamente el Plan de Reforma Interior de Mejora y la Homologación Sectorial Declarativa. El Convenio Urbanístico se suscribió el 23 de septiembre de 2005.

Por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valencia, Sala CA, Sección 2ª, se dictó Sentencia nº 1071, en fecha 22 de octubre de 2008, anulando la Resolución del Conseller de 31 de mayo de 2005, que fue recurrida en casación, y no acordada la ejecución provisional.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2010, aprobó el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución Única en suelo urbano "Guillem de Anglesola" formulado por el Urbanizador, Proara Promotores Aragoneses, S.A., conforme al contenido del ejemplar presentado en fecha 10 de diciembre de 2009 y de los Documentos Anexos I de fecha 22 de diciembre de 2009 y Anexo II de fecha 18 de enero de 2010, que incorporan modificaciones no sustanciales derivadas de la estimación de alegaciones y de los informes municipales.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2011, aprueba la Memoria y Cuenta Detallada de Cuotas de Urbanización conforme al documento de fecha 22 de junio de 2010, con la rectificación señalada en el apartado segundo del citado acuerdo.

Por el Tribunal Supremo, Sala CA, Sección 5ª, se dicta Sentencia en fecha 4 de abril de 2012, declarando no haber lugar a los recursos de casación interpuestos.

En ejecución de las citadas Sentencias, y por el Pleno del Ayuntamiento de Valencia, en sesión de 28 de septiembre de 2012, ratifica la aprobación del Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la UE del Sector de suelo urbano “Guillem de Anglesola”, cuyo contenido viene constituido por la Alternativa Técnica y la proposición Jurídico-Económica presentada por Proara Promotores Aragoneses SA, ratificando la adjudicación de su ejecución a esta misma, y declarando la conservación de todos aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción, llevados a cabo en el expediente administrativo 3001-1999-351 del Servicio de Planeamiento.

Por Resolución de 5 de marzo de 2014 la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de la que quedó enterado el Ayuntamiento Pleno en fecha 25 de abril de 2014, resolvió “Aprobar definitivamente la Homologación y Plan de Reforma Interior Guillem de Anglesola de Valencia”.

Por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo se ha informado en fecha 14 de julio de 2014 que las determinaciones urbanísticas de la Homologación y PRI Guillem de Anglesola aprobado por la Consellería en 5 fecha de marzo de 2014, son idénticos a los que fueron en su día objeto de aprobación por Resolución de 31 de mayo de 2005.

Fundamentos de Derecho

El artículo 73 de la Ley 9/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dispone que las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no alcanzarán por si mismas a la eficacia de actos administrativos firmes que hubiesen aplicado dicha disposición con anterioridad a su declaración de nulidad.

En este supuesto, el acto que aprueba la reparcelación ha devenido firme, al haber transcurrido los plazos sin que se hubiesen formulado recursos contra el mismo, y en nada le afecta la existencia de sentencias relativas a la declaración de nulidad del planeamiento anterior, que debe entenderse con efectos ext tunc. Máxime cuando el documento de planeamiento recientemente aprobado, y según informe técnico obrante en el expediente de fecha 14 de julio de 2014, acredita la identidad entre el planeamiento que fue objeto de aprobación y aplicación en el expediente reparcelatorio, y el planeamiento ahora aprobado.

No obstante, por razones de seguridad jurídica, se estima pertinente elevar a la Junta de Gobierno Local la anterior propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Declarar que el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución Única en suelo urbano “Guillem de Anglesola” formulado por el Urbanizador, Proara Promotores

Aragoneses, S.A., conforme al contenido del ejemplar presentado en fecha 10 de diciembre de 2009 y de los Documentos Anexos I de fecha 22 de diciembre de 2009 y Anexo II de fecha 18 de enero de 2010, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2010, y la Memoria y Cuenta Detallada de Cuotas de Urbanización conforme al documento de fecha 22 de junio de 2010, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2011, se ajustan a la Homologación y PRI Guillem de Anglesola aprobados por la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de fecha 5 de marzo de 2014, que son idénticos a los que fueron en su día objeto de aprobación por Resolución de 31 de mayo de 2005, sin que afecten las sentencias recaídas relativas a la adjudicación del Programa a ninguno de los pronunciamientos de la reparcelación y cuotas de urbanización."

DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los veintidós puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

35. (Eº 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01002-2014-000343-01		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa acceptar la subvenció destinada al Pla de Formació 2014.		

"Primero.- Que, previo acuerdo de la Comisión Paritaria de Formación Local de la Comunitat Valenciana, la Dirección General de Recursos Humanos de la Generalitat Valenciana ha aprobado mediante Resolución de fecha 24 julio de 2014 la concesión de subvenciones para la financiación de planes de Formación unitarios y agrupados en el ámbito de la Administración Local, correspondiendo a este Ayuntamiento un total de 57.206,85 € para financiación del Plan Unitario de Formación Continua Municipal 2014 presentado de conformidad con lo establecido en la Resolución del mismo organismo de 28.03.2014 (DOCV num 7246 de 2.04.2014 y Corrección Error publicado en DOCV 7330 de 01.08.2014), por la que se convoca para el ejercicio 2014 las subvenciones destinadas a la Formación en el ámbito de la Administración Local. Las tramitación de las subvenciones se realiza, según la propia convocatoria, a través del Portal de Promotores establecido por el Instituto de Administración Pública de la Generalitat Valenciana.

Segundo.- Que, según la Resolución comunicada a este Ayuntamiento, una vez concedida la citada subvención, se propone aceptar la misma por parte de este Ayuntamiento, cuya competencia orgánica la ostenta la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio Económico-Presupuestario y del Servicio Fiscal de Ingresos, según se recoge en las Bases del Presupuesto Municipal aprobado para el presente ejercicio económico. Procediendo, aplicar el crédito aprobado en la aplicación presupuestaria 45040 'CHAP Plan Formación' (Conselleria Hacienda y Administración Publica Plan de Formación), incluida en el Capítulo 4 del vigente Presupuesto Municipal de Ingresos para 2014 donde existe una previsión de crédito incluido en

Bolsa de vinculación por importe de 57.206,85 € (incluido en el Proyecto de Gasto SIEM 2014 0006 00).

A tenor de lo establecido en el art. 15 de la Resolución de la D.G. Recursos Humanos de 28.03.2014 por la que se convocan las subvenciones el pago de la ayuda tendrá carácter de anticipado, previo a la justificación, por lo que una vez cumplidos los requisitos establecidos en dicha disposición, de acuerdo con las Bases de Ejecución se procede asimismo al presente trámite de reconocimiento del derecho.

Como consecuencia de la ayuda aprobada, procederá, de conformidad con señalado en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, el correspondiente ajuste en la aplicación Presupuestaria de Gastos incluida en el Capítulo 2: 2014.CC100.92010.22699, “Otros Gastos diversos IVAP Plan Formación 2014” quedando afectado dicho gasto a la financiación del Plan de Formación Continua del Ayuntamiento de Valencia 2014, cuya ejecución deberá regirse a lo establecido en las Bases reguladoras establecidas en la Orden de 3/2014, de 24 de febr. de 2014, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial del Estado num. 20 de 23.01.2008, así como la normativa autonómica a que hace referencia la citada Orden 3/2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos los informes emitidos por la Oficina de Gestión y Formación de Personal, por el Servicio Económico-Presupuestario y por el Servicio Fiscal de Gastos y de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aceptar la subvención otorgada en virtud de Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Generalitat Valenciana destinada a la financiación del Plan de Formación Continua 2014, promovido por el Ayuntamiento de Valencia por un importe de 57.206,85 €, en virtud de la Resolución de 24 de julio de 2014, dictada por la Dirección General de Recursos Humanos de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública de la Generalitat Valenciana.

Segundo.- Regularizar el proyecto de gasto num. 2014 0006 00 denominado “Plan de Formación 2014” con un importe total que asciende a 57.206,85 € y se financia al 100 por cien con recursos afectados. Dicha financiación afectada queda incluido por igual en el Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal 2014, concepto económico 45040 PLAN DE FORMACION.

Tercero.- Reconocer el derecho por importe de 57.206,85 €, correspondiente a la subvención otorgada por la Generalitat Valenciana – Conselleria de Hacienda y Administración Pública - Dirección General de Recursos Humanos, en virtud de su Resolución de 24.07.2014.

Una vez recabado el correspondiente acuerdo deberá darse traslado del mismo al Servicio Económico-Presupuestario para su grabación en Presupuesto, al Servicio de Contabilidad, al Servicio Fiscal de Ingresos, al Servicio Fiscal Gastos y copia del expediente al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo."

36. (Eº 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-001071-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa denegar la sol·licitud d'integració dels ATS bombers com a oficials de bomber.		

"En atenció a la sol·licitud presentada per D. ***** i de conformitat amb els documents obrants i la normativa relacionada en l'expedient, i segons allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic.- Desestimar la sol·licitud de D. ***** , delegat sindical del Sindicat Professional de Polícies Locals i Bombers (SPPLB) relativa a la integració del Personal Tècnic Mitjà (ATS Bombers) amb categoria de Personal Tècnic d'Infermeria en l'Escala Administració Especial, Subescala Servicis Especials, Classe Servicis de Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvament, Escala Inspecció, Categoria Oficial, ATS Bombers, per quant, en primer lloc, en les funcions de l'ATS Bombers no s'evidencia cap especialitat que les distingisca d'altres ATS de l'Ajuntament, tan sols la dedicació horària que presten en el Servicis de Bombers i que poden ser prestats per qualsevol altre ATS de la plantilla; en segon lloc, perquè les places dels empleats públics de la dita categoria que presten servicis en el Servicis de Bombers, Prevenció i Intervenció Emergències, es troben correctament classificats en l'Escala Administració Especial, Subescala Tècnica, categoria Tècnic/a Mitjà Infermeria, de conformitat amb el mandat legal contingut en l'article 76 i Disposició transitòria 3ª de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, els articles 171 i 172 del Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el Text refós de les Disposicions Legals Vigents en Matèria de Règim Local, l'article 24 i Disposició Addicional Sexta de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció pública Valenciana i la Disposició Addicional Segona de la Llei 7/2011, d'1 d'abril, de la Generalitat, de Servicis de Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvament de la Comunitat Valenciana i el fonament tercer de la Sentència núm. 157/2011, de 13 de maig del Jutjat Contenciós Administratiu núm. 10 de València, en relació amb l'article 22.5 de la Llei 7/2011, d'1 d'abril, que expressament assenjala: "els Servicis de Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvament podran tindre adscrit el personal tècnic, administratiu o d'oficis que es considere necessari. Dita personal realitzarà les funcions pròpies de la seua categoria i caldrà ajustar-se al que determine el règim administratiu establert amb caràcter general per a la resta del personal de l'administració de què depenguen i, per tant, no li seran aplicables les disposicions de la present llei", i finalment, perquè la Disposició Addicional Sexta de l'Esmentada Llei 7/2011, d'1 d'abril, no habilita una integració automàtica del Personal Tècnic Mitjà (ATS) en la Classe: Servicis de Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvament, Escala Inspecció, Categoria Oficial, tan sols establix una opció dins de l'estructura d'una plantilla."



37. (Eº 3)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-01001-2014-000189-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Dóna compte del preavís d'eleccions sindicals i la designació dels membres de la mesa electoral coordinadora.	

"Hechos

Primero.- Los sindicatos U.G.T. y CC.OO. han presentado el preaviso de celebración de elecciones a órganos de representación de los funcionarios públicos del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, el cual fue registrado el día 12 de agosto de 2014 en la Direcció Territorial d'Economia, Indústria i Ocupació de València de la Conselleria d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació, con el número 46/521/14.

Con fecha de 14 de agosto de 2014, los sindicatos U.G.T. y CC.OO. presentaron en el Registro Entrada de la Corporación escrito dirigido a la Excelentísima Sra. Alcaldesa del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, al cual se adjuntaba el ejemplar del preaviso presentado por estos sindicatos.

Segundo.- En el preaviso presentado por los citados sindicatos figuran los siguientes datos:

Tipo de elección: Total

Promotores: U.G.T. y CC.OO.

Fecha de iniciación del proceso electoral: 13/10/2014.

Tercero.- Recibido el escrito en esta Sección el día 19 de agosto de 2014, se procede a realizar los trámites oportunos para su publicación en el Tablón de Edictos Electrónico durante los doce días hábiles a que obliga el artículo 7 del Reglamento de Elecciones a los Órganos de Representación del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre (B.O.E. nº 219 de 13-9-1994).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

I

A los hechos expuestos le es de aplicación la siguiente normativa jurídica:

- Artículo 28.1 de la Constitución Española, en cuanto recoge el derecho de libertad sindical.

- La Disposición Transitoria Quinta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la cual dispone que "en tanto se determine el procedimiento electoral general previsto en el artículo 39 del presente Estatuto, se mantendrán con carácter de normativa básica los siguientes artículo de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas: 13.2, 13.3, 13.4, 13.5, 13.6, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28 y 29."

II

El artículo 21 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, dispone que “la Administración Pública correspondiente facilitará el censo de funcionarios y los medios personales y materiales para la celebración de las elecciones.”

III

El artículo 25.2 de la Ley 9/1987 dispone que “la Mesa Electoral Coordinadora estará formada por el Presidente, que será el funcionario de más antigüedad, de acuerdo con el tiempo de servicios reconocido y dos Vocales que serán los funcionarios de mayor y menor edad de entre los incluidos en el censo correspondiente.”

- El Reglamento de Elecciones a los Órganos de Representación del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre (B.O.E. nº 219 de 13-9-1994), supletorio para la Administración Local.

El artículo 4.2 del citado Reglamento considera órganos competentes en materia de personal facultado para recibir las comunicaciones de promoción electoral en general, los órganos, autoridades....

Consultado el listado del personal funcionario en activo del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, en el que constan los datos identificativos de los trabajadores que reúnen los requisitos para la constitución de la Mesa Electoral Coordinadora, la composición de la misma, es la siguiente:

D. *****, funcionario nº *****, Inspector Obras y Servicios, adscrito al Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza, como funcionario más antiguo de la Corporación que actuará en calidad de Presidente.

D.^a *****, funcionaria nº *****, Jefa de Negociado Administrativo, adscrita al Servicio de Gabinete de Alcaldía siguiente funcionaria en antigüedad en la Corporación, Presidenta suplente del anterior.

D. *****, funcionario nº *****, Profesor Banda, adscrito al Negociado de la Banda del Servicio del Palau de la Música i Congressos, siguiente funcionario en antigüedad en la Corporación, suplente de la anterior.

D. *****, funcionario nº *****, Profesor Conservatorio, adscrito al Servicio de Educación, siguiente funcionario en antigüedad en la Corporación, suplente del anterior.

D. *****, funcionario nº *****, Inspector Tributos, Rentas y Recaudación, adscrito al Servicio de Inspección Tributos y Rentas, siguiente funcionario en antigüedad en la Corporación, suplente del anterior.

D. *****, funcionario nº *****, Jefe de Sección, adscrito al Servicio de Disciplina Urbanística, funcionario de más edad en la Corporación, Vocal de la Mesa.

D. *****, funcionario nº *****, Oficial Electricista, adscrito al Servicio de Alumbrado y Fuentes Ornamentales, siguiente funcionario de más edad en la Corporación, Vocal suplente del anterior.

D.^a *****, funcionaria nº *****, Profesora Conservatorio, adscrita al Servicio de Educación, siguiente funcionaria de más edad en la Corporación, suplente del anterior.



D. *****, funcionario nº *****, Jefe de Oficina, adscrito al Servicio de Turismo y Órgano de Apoyo JGL y Conc. Sec., siguiente funcionario de más edad en la Corporación, suplente de la anterior.

D. *****, funcionario nº *****, Letrado Mayor, adscrito al Servicio de Asesoría Jurídica Municipal, siguiente funcionario de más edad en la Corporación, suplente del anterior.

D. *****, funcionario nº *****, Agente de la Policía Local, adscrito al Servicio de Policía Local, funcionario de menor edad en la Corporación, Vocal de la Mesa actuando en la misma en calidad de Secretario.

D. *****, funcionario nº *****, Agente de la Policía Local, adscrito al Servicio de Policía Local, siguiente funcionario de menor edad en la Corporación, Vocal de la Mesa suplente del anterior.

D.^a *****, funcionaria nº *****, Agente de la Policía Local, adscrita al Servicio de Policía Local, siguiente funcionaria de menor edad en la Corporación, suplente del anterior.

D.^a *****, funcionaria nº *****, Agente de la Policía Local, adscrita al Servicio de Policía Local, siguiente funcionaria de menor edad en la Corporación, suplente de la anterior.

D. *****, funcionario nº *****, Auxiliar de Servicios, adscrito al Servicio de Acción Cultural, siguiente funcionario de menor edad en la Corporación, suplente de la anterior.

IV

Las citadas designaciones son irrenunciables por así establecerlo el artículo 11. 2 del citado Reglamento, si bien cualquiera de los/as designados/as estuviera imposibilitado/a para concurrir al desempeño de su cargo, deberá comunicarlo al órgano gestor de personal antes de la fecha determinada para la constitución o a la Mesa Electora Única o Coordinadora en otro caso, con la suficiente antelación que permita su sustitución por un suplente.

V

Corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver al respecto, en cuanto a la petición de darse por enterada de la convocatoria de las elecciones sindicales en la Corporación y designar a los componentes de la Mesa Electoral Coordinadora, a tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de abril, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, visto el escrito de preaviso de Elecciones Sindicales para el personal funcionario de esta Corporación, presentado por los sindicatos U.G.T. y CC.OO., visto el informe de la Sección Oficina Técnico Laboral del Servicio de Personal y los demás antecedentes obrantes en el expediente, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Darse por enterada del preaviso para realizar las Elecciones Sindicales a Órganos de Representación del Personal Funcionario del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y promover la constitución de la Mesa Electoral Coordinadora. La fecha de constitución de la Mesa Electoral será el día 13 de octubre de 2014, fecha determinada por los citados promotores en su comunicación del propósito de celebrar elecciones.



Segundo.- Designar, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y del artículo 10 del Reglamento de Elecciones a los Órganos de Representación del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre (B.O.E. nº 219 de 13-9-1994), supletorio para la Administración Local, a los/as siguientes funcionarios/as para constituir la Mesa Electoral Coordinadora:

D. *****, funcionario nº *****, Inspector Obras y Servicios, adscrito al Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza, como funcionario más antiguo de la Corporación que actuará en calidad de Presidente.

D.ª *****, funcionaria nº *****, Jefa de Negociado Administrativo, adscrita al Servicio de Gabinete de Alcaldía siguiente funcionaria en antigüedad en la Corporación, Presidenta suplente de l a n t e r i o r .

D. *****, funcionario nº *****, Profesor Banda, adscrito al Negociado de la Banda del Servicio del Palau de la Música i Congressos, siguiente funcionario en antigüedad en la Corporación, suplente de la anterior.

D. *****, funcionario nº *****, Profesor Conservatorio, adscrito al Servicio de Educación, siguiente funcionario en antigüedad en la Corporación, suplente del anterior.

D. *****, funcionario nº *****, Inspector Tributos, Rentas y Recaudación, adscrito al Servicio de Inspección Tributos y Rentas, siguiente funcionario en antigüedad en la Corporación, suplente del anterior.

D. *****, funcionario nº *****, Jefe de Sección, adscrito al Servicio de Disciplina Urbanística, funcionario de más edad en la Corporación, Vocal de la Mesa.

D. *****, funcionario nº *****, Oficial Electricista, adscrito al Servicio de Alumbrado y Fuentes Ornamentales, siguiente funcionario de más edad en la Corporación, Vocal suplente del a n t e r i o r .

D.ª *****, funcionaria nº *****, Profesora Conservatorio, adscrita al Servicio de Educación, siguiente funcionaria de más edad en la Corporación, suplente del anterior.

D. *****, funcionario nº *****, Jefe de Oficina, adscrito al Servicio de Turismo y Órgano de Apoyo JGL y Conc. Sec., siguiente funcionario de más edad en la Corporación, suplente de la a n t e r i o r .

D. *****, funcionario nº *****, Letrado Mayor, adscrito al Servicio de Asesoría Jurídica Municipal, siguiente funcionario de más edad en la Corporación, suplente del anterior.

D. *****, funcionario nº *****, Agente de la Policía Local, adscrito al Servicio de Policía Local, funcionario de menor edad en la Corporación, Vocal de la Mesa actuando en la misma en calidad de Secretario.

D. *****, funcionario nº *****, Agente de la Policía Local, adscrito al Servicio de Policía Local, siguiente funcionario de menor edad en la Corporación, Vocal de la Mesa suplente del a n t e r i o r .

D.ª *****, funcionaria nº *****, Agente de la Policía Local, adscrita al Servicio de Policía Local, siguiente funcionaria de menor edad en la Corporación, suplente del anterior.

D.ª *****, funcionaria nº *****, Agente de la Policía Local, adscrita al Servicio de Policía



Local, siguiente funcionaria de menor edad en la Corporación, suplente de la anterior. D. *****, funcionario nº *****, Auxiliar de Servicios, adscrito al Servicio de Acción Cultural, siguiente funcionario de menor edad en la Corporación, suplente de la anterior.

Las citadas designaciones son irrenunciables por así establecerlo el artículo 11. 2 del citado Reglamento, si bien cualquiera de los/as designados/as estuviera imposibilitado/a para concurrir al desempeño de su cargo, deberá comunicarlo al órgano gestor de personal antes de la fecha determinada para la constitución o a la Mesa Electora Única o Coordinadora en otro caso, con la suficiente antelación que permita su sustitución por un suplente."

38. (Eº 4)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-01001-2014-000190-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Dóna compte del preavis d'eleccions sindicals i la designació dels membres de meses personal laboral.		

"HECHOS

PRIMERO.- Los sindicatos U.G.T. y CC.OO. han presentado el preaviso de celebración de Elecciones Sindicales para el personal laboral del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, el cual fue registrado el día 12 de agosto de 2014 en la Direcció Territorial d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació de València de la Conselleria d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació, con el número 46/520/14.

Con fecha de 14 de agosto de 2014, los sindicatos U.G.T. y CC.OO. presentaron en el Registro Entrada de la Corporación escrito dirigido a la Excelentísima Sra. Alcaldesa del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, al cual se adjuntaba el ejemplar del preaviso presentado por estos sindicatos.

SEGUNDO.- En el preaviso presentado por los citados sindicatos figuran los siguientes datos:

Tipo de elección: Total

Promotores: U.G.T. y CC.OO.

Fecha de iniciación del proceso electoral: 13/10/2014.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La normativa que regula las Elecciones Sindicales de los trabajadores laborales viene determinada por:

- Artículo 28.1 de la Constitución Española, en cuanto recoge el derecho de libertad sindical.

- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

- Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la Empresa, aprobado por Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre (B.O.E. nº. 219 de 13-9-1994).

II

El artículo 5 del citado Reglamento, regula la constitución y funciones de las mesas electorales, y dispone que se constituirá una mesa electoral por cada colegio de 250 trabajadores o fracción.

Consultados los listados del personal laboral elaborados por el Servicio de Personal de esta Corporación, consta que el número total de trabajadores/as electores en el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, a fecha actual, es de 188, subdivididos en dos colegios, el de Técnicos y Administrativos, y el de Especialistas y no Cualificados, por lo que corresponde constituir una mesa electoral por cada colegio.

III

El artículo 5.2 del referido Reglamento dispone que, la composición de las mesas electorales se regula en el artículo 73 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, correspondiendo:

- Presidente: el trabajador de más antigüedad en la empresa.
- Dos Vocales: los electores de mayor y menor edad, éste último actuando de secretario.
- Se designará suplentes a aquellos trabajadores que sigan a los titulares de la Mesa en el orden indicado de antigüedad o edad.

Según los listados del personal laboral elaborados por el Servicio de Personal, en el que constan los datos identificativos de los trabajadores que reúnan los requisitos para la constitución de la Mesa de cada Colegio, la composición de las mismas, es la siguiente:

Mesa Electoral del Colegio de Técnicos y Administrativos:

D. *****, nº. *****, Administrativo adscrito al Servicio de Gestión Centro Histórico, como trabajador más antiguo de la Corporación que actuará en calidad de Presidente.

D. *****, nº. *****, Auxiliar Delineación, adscrito al Servicio de Jardinería, siguiente trabajador en antigüedad en la Corporación, Presidente suplente del anterior.

D. *****, nº. *****, Auxiliar Delineación, adscrito al Servicio de Servicios Centrales, siguiente trabajador en antigüedad en la Corporación, suplente del anterior.

D. *****, nº. *****, Técnico Superior AG, adscrito al Servicio de Gestión Tributaria Integral, siguiente trabajador en antigüedad en la Corporación, suplente del anterior.



D^a.*****, n^o. *****, Técnico Orientación Profesional, adscrita al Servicio, trabajadora de más edad en la Corporación, que actuará en calidad de Vocal de la Mesa.

D^a.*****, n^o. *****, Administrativo, adscrito al Servicio de Gestión Tributaria Integral, siguiente trabajadora de más edad en la Corporación, que actuará en calidad de Vocal suplente de la anterior.

D^a. *****, n^o. *****, Técnico Medio, adscrita al Servicio de Empleo, siguiente trabajadora de más edad en la Corporación, que actuará en calidad de suplente de la anterior.

D. *****, n^o. ***** Administrativo, adscrito al Servicio de Gestión Tributaria Integral, siguiente trabajador de más edad en la Corporación, que actuará en calidad de suplente de la anterior.

D^a. *****, n^o. *****, Técnico Orientación Laboral, adscrita al Servicio de Empleo, trabajadora de menor edad en la Corporación, que actuará en calidad de Secretaria.

D^a.*****, n^o. *****, Administrativa, adscrita al Servicio de Contaminación Acústica y Análisis Medioambientales, siguiente trabajadora de menor edad en la Corporación, que actuará en calidad de Secretaria suplente de la anterior.

D^a.*****, n^o. *****, Técnica Superior AE, adscrita a la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales , siguiente trabajadora de menor edad en la Corporación, que actuará en calidad de Suplente de la anterior.

D^a.*****, n^o. *****, Directora, adscrita al Servicio de Empleo, siguiente trabajadora de menor edad en la Corporación, que actuará en calidad de Suplente de la anterior.

Mesa Electoral del Colegio de Especialistas y No Cualificados:

D. *****, n^o. *****, Auxiliar Policía, adscrito al Servicio de Policía Local y con destino en el Consell Agrari, como trabajador más antiguo de la Corporación que actuará en calidad de Presidente.

D. *****, n^o. *****, Auxiliar Policía, adscrito al Servicio de Policía Local y con destino en el Consell Agrari, siguiente trabajador en antigüedad en la Corporación, Presidente suplente del anterior.

D. *****, n^o. *****, Auxiliar Policía, adscrito al Servicio de Jardinería, siguiente trabajador en antigüedad en la Corporación, suplente del anterior.

D^a. *****, n^o. *****, Auxiliar Policía, adscrita al Servicio de Jardinería, siguiente trabajadora en antigüedad en la Corporación, suplente del anterior.

Significar que en la designación de los cargos de Presidente, en el caso de coincidencia en la fecha de antigüedad, se han ordenado por número de registro de personal.

D^a. *****, n^o. *****, Alumna/Trabajadora, adscrita al Servicio de Empleo, trabajador de más edad en la Corporación, que actuará en calidad de Vocal de la Mesa.

D^a. *****, n^o. *****, Auxiliar Administrativa, adscrita al Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, siguiente trabajadora de más edad en la Corporación, que actuará en calidad de Vocal suplente de la anterior.

D^a. *****, n^o. *****, Alumna/Trabajadora, adscrita al Servicio de Empleo, siguiente trabajadora de más edad en la Corporación, que actuará en calidad de Suplente de la anterior.

D. *****, n^o. *****, Oficial de Servicios, adscrito al Servicio de Playas, siguiente trabajador de más edad en la Corporación, que actuará en calidad de Suplente de la anterior.

D. *****, n^o. *****, Oficial de Servicios, adscrito al Servicio de Comercio y Abastecimientos, trabajador de menor edad en la Corporación, que actuará en calidad de Secretario.

D^a. *****, n^o. *****, Auxiliar de Servicios, adscrito al Servicio de Jardinería, siguiente trabajadora de menor edad en la Corporación, que actuará en calidad de Secretaria suplente del anterior.

D^a. *****, n^o. *****, Auxiliar Administrativa, adscrita al Servicio de Relaciones Internacionales, siguiente trabajadora de menor edad en la Corporación, que actuará en calidad de Suplente de la anterior.

D. *****, n^o. *****, Oficial de Servicios, adscrito al Servicio de Playas, siguiente trabajador de menor edad en la Corporación, que actuará en calidad de Suplente de la anterior.

IV

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3 del citado Reglamento, los cargos de Presidente, Vocal y Secretario son irrenunciables, si cualquiera de los/as designados/as estuviera imposibilitado/a para concurrir al desempeño de su cargo, deberá comunicarlo al órgano gestor de personal antes de la fecha determinada para la constitución, con la suficiente antelación que permita su sustitución por un/a suplente.

V

Corresponde la Junta de Gobierno Local resolver al respecto, en cuanto a la petición de darse por enterada de la convocatoria de las elecciones sindicales en la Corporación y designar a los componentes de la Mesa Electoral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de abril, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, visto el escrito de preaviso de Elecciones Sindicales para el personal laboral de esta Corporación, presentado por los sindicatos U.G.T. y CC.OO., y visto el informe de la Sección Oficina Técnico Laboral del



Servicio de Personal y los demás antecedentes obrantes en el correspondiente expediente, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Darse por enterada del preaviso para realizar las Elecciones Sindicales a órganos de representación del personal laboral del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y promover la constitución de las Mesas Electorales. La fecha de constitución de las Mesas Electorales será el día 13 de octubre de 2014, fecha determinada por los citados promotores en su comunicación del propósito de celebrar elecciones.

Segundo.- Designar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los trabajadores en la empresa, aprobado por Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre (B.O.E. nº. 219 de 13-9-1994), en relación con el artículo 5.3 de dicho Reglamento y del artículo 73 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, a los siguientes empleados públicos que deben constituir las Mesas Electorales:

Mesa Electoral del Colegio de Técnicos y Administrativos:

D. *****, nº. *****, Administrativo adscrito al Servicio de Gestión Centro Histórico, como trabajador más antiguo de la Corporación que actuará en calidad de Presidente.

D. *****, nº. *****, Auxiliar Delineación, adscrito al Servicio de Jardinería, siguiente trabajador en antigüedad en la Corporación, Presidente suplente del anterior.

D. *****, nº. *****, Auxiliar Delineación, adscrito al Servicio de Servicios Centrales, siguiente trabajador en antigüedad en la Corporación, suplente del anterior.

D. *****, nº. *****, Técnico Superior AG, adscrito al Servicio de Gestión Tributaria Integral, siguiente trabajador en antigüedad en la Corporación, suplente del anterior.

D^a. *****, nº. *****, Técnico Orientación Profesional, adscrita al Servicio, trabajadora de más edad en la Corporación, que actuará en calidad de Vocal de la Mesa.

D^a. *****, nº. *****, Administrativo, adscrito al Servicio de Gestión Tributaria Integral, siguiente trabajadora de más edad en la Corporación, que actuará en calidad de Vocal suplente de la anterior.

D^a. *****, nº. *****, Técnico Medio, adscrita al Servicio de Empleo, siguiente trabajadora de más edad en la Corporación, que actuará en calidad de suplente de la anterior.

D. *****, nº. *****, Administrativo, adscrito al Servicio de Gestión Tributaria Integral, siguiente trabajador de más edad en la Corporación, que actuará en calidad de suplente de la anterior.

D^a. *****, nº. *****, Técnico Orientación Laboral, adscrita al Servicio de Empleo, trabajadora de menor edad en la Corporación, que actuará en calidad de Secretaria.



D^a. *****, n^o. *****, Administrativa, adscrita al Servicio de Contaminación Acústica y Análisis Medioambientales, siguiente trabajadora de menor edad en la Corporación, que actuará en calidad de Secretaria suplente de la anterior.

D^a. *****, n^o. *****, Técnica Superior AE, adscrita a la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, siguiente trabajadora de menor edad en la Corporación, que actuará en calidad de Suplente de la anterior.

D^a. *****, n^o. *****, Directora, adscrita al Servicio de Empleo, siguiente trabajadora de menor edad en la Corporación, que actuará en calidad de Suplente de la anterior.

Mesa Electoral del Colegio de Especialistas y No Cualificados:

D. *****, n^o. *****, Auxiliar Policía, adscrito al Servicio de Policía Local, como trabajador más antiguo de la Corporación que actuará en calidad de Presidente.

D. *****, n^o. *****, Auxiliar Policía, adscrito al Servicio de Policía Local, siguiente trabajador en antigüedad en la Corporación, Presidente suplente del anterior.

D. *****, n^o. *****, Auxiliar Policía, adscrito al Servicio de Jardinería, siguiente trabajador en antigüedad en la Corporación, suplente del anterior.

D^a. *****, n^o. *****, Auxiliar Policía, adscrita al Servicio de Jardinería, siguiente trabajadora en antigüedad en la Corporación, suplente del anterior.

D^a. *****, n^o. *****, Alumna/Trabajadora, adscrita al Servicio de Empleo, trabajador de más edad en la Corporación, que actuará en calidad de Vocal de la Mesa.

D^a. *****, n^o. *****, Auxiliar Administrativa, adscrita al Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, siguiente trabajadora de más edad en la Corporación, que actuará en calidad de Vocal suplente de la anterior.

D^a. *****, n^o. *****, Alumna/Trabajadora, adscrita al Servicio de Empleo, siguiente trabajadora de más edad en la Corporación, que actuará en calidad de Suplente de la anterior.

D. *****, n^o. *****, Oficial de Servicios, adscrito al Servicio de Playas, siguiente trabajador de más edad en la Corporación, que actuará en calidad de Suplente de la anterior.

D. *****, n^o. *****, Oficial de Servicios, adscrito al Servicio de Comercio y Abastecimientos, trabajador de menor edad en la Corporación, que actuará en calidad de Secretario.

D^a. *****, n^o. *****, Auxiliar de Servicios, adscrito al Servicio de Jardinería, siguiente trabajadora de menor edad en la Corporación, que actuará en calidad de Secretaria suplente del anterior.



D^a. *****, n^o. *****, Auxiliar Administrativa, adscrita al Servicio de Relaciones Internacionales, siguiente trabajadora de menor edad en la Corporación, que actuará en calidad de Suplente de la anterior.

D. *****, n^o. *****, Oficial de Servicios, adscrito al Servicio de Playas, siguiente trabajador de menor edad en la Corporación, que actuará en calidad de Suplente de la anterior.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3 del citado Reglamento, los cargos de Presidente, Vocal y Secretario son irrenunciables, si cualquiera de los/as designados/as estuviera imposibilitado/a para concurrir al desempeño de su cargo, deberá comunicarlo al órgano gestor de personal antes de la fecha determinada para la constitución, con la suficiente antelación que permita su sustitución por un suplente."

39. (E ^o 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2009-000149-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa aprovar preus contradictoris.	

"HECHOS

1- Por Junta de Gobierno Local de fecha 3 de setiembre de 2010 se adjudicó el contrato de ejecución de las obras de "Restauración de Vidrieras y Lucernario del patio de cristales de la Casa Consistorial" a la empresa SECOPSA CONSTRUCCIÓN, S.A.

2- La empresa contratista ha manifestado su conformidad a unos precios contradictorios, lo que ha sido informado favorablemente por la Dirección Facultativa de la obra.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, establece la resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos, señalando que "con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio ..."

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar los precios contradictorios que figuran en el expediente 01201/2009/149 aplicables al contrato de ejecución de las obras "Restauración de Vidrieras y Lucernario del patio de Cristales de la Casa Consistorial" a la empresa SECOPSA CONSTRUCCIÓN, S.A."



40. (Eº 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03107-2004-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa desestimar els recursos de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 14 de març de 2014, pel qual es va aprovar el projecte de reparcel·lació forçosa de la unitat d'execució única en sòl urbà Palleter.	

"Contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2014, por el que se aprueba el Proyecto de Reparcelación Forzosa "UE Palleter" y Cuenta Detallada de Cuotas de Urbanización, se interpone recurso de reposición por D. *****, D^a. *****, y D^a. *****.

Hechos

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2014, acordó aprobar el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución Única en suelo urbano "Palleter" formulado por el Urbanizador, Promotora de Urbanizaciones Palleter, SA., y Memoria y Cuenta Detallada de Cuotas de Urbanización conforme al contenido del ejemplar presentado en fecha 12 de marzo de 2014 (DOCUMENTO G).

II.- Contra el citado acuerdo se ha interpuesto en plazo recurso de reposición por D. *****, D^a. *****, y D^a. *****. De los mismos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se ha concedido audiencia al resto de los interesados en el procedimiento, presentando alegaciones D. *****, en 30 de mayo de 2014.

III.- Por D. *****, se presenta el recurso en fecha 30 de abril de 2014 (NRGE 110-2014-43973), alegando que en el acuerdo de aprobación figura como indemnización a su favor la cantidad de 28.448 €, cuando el urbanizador ya había reconocido 29.440 €, por lo que se ha producido un error aritmético. No obstante, se ratifica en su petición de cuantificar la indemnización a su favor en 51.143,60 €, conforme al informe pericial aportado.

Efectivamente la cantidad que figura en el texto del Acuerdo de aprobación (28.448 €) es incorrecta, y no coincide con la cantidad recogida en el proyecto, tratándose de un mero error de transcripción. La cantidad que se reconoce como indemnización a favor del recurrente es la que figura en el Proyecto de Reparcelación en sí, DOC. G, en la Cuenta de Liquidación Provisional y en la Memoria de Cuotas, aprobados por la JGL, y que asciende a la cantidad de veintiséis mil cuatrocientos ocho euros (26.408 €). La cantidad de 28.448 €, además, no tiene conexión con ninguna de las cantidades que se han barajado a lo largo del procedimiento.

Se desestima la solicitud de mayor indemnización (51.143.60 €), dado que el recurrente reitera lo alegado durante la tramitación del expediente, sin aportar ningún elemento de prueba nuevo, de conformidad con los informes emitidos por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo (f.1424, 10-jun-2014) y del urbanizador (f.1425,19-jun-2014), que se dan por íntegramente reproducidos.

El Sr. ***** aportó en su día un dictamen pericial suscrito por Agente de la Propiedad Inmobiliaria en el que estimaba que el valor de arrendamiento ascendería a 961 €, considerando que el bajo es destinado a uso comercial y el primer piso a vivienda, cuantificando la indemnización total, incluyendo gastos de mudanza y alta de servicios, en 51.143,60 €.



El urbanizador informó que no cabía diferenciar el uso del local comercial en planta baja y vivienda en planta primera, puesto que el arrendatario no realiza actividad comercial alguna en dicha planta baja desde hace más de veinte años (ni ha rebatido ni probado nada en contrario) destinándola únicamente al uso de vivienda, por lo que la renta estimada para una nueva residencia no puede considerar el alquiler de un bajo comercial. Por ello, el urbanizador revisó la valoración aplicando el valor unitario de vivienda (5.01 €), utilizado en el Dictamen aportado por el recurrente, a la superficie del inmueble ($95\text{m}^2+45\text{m}^2=140\text{m}^2$), con lo que se obtiene una renta de 701,4 €.

La diferencia entre la renta actual (296,70 €) y la renta futura, asciende a 404,70 €, que, durante los 60 meses estimados, asciende a una indemnización de 24.282 €. También se aumentó la indemnización en concepto de mudanza a 1.160 € y en concepto de gestión de altas de suministros, 486 €. En total, la indemnización reconocida asciende a 26.408 €.

Por otra parte, durante la tramitación del expediente se ha requerido en multitud de ocasiones al interesado, tanto para que aportase la justificación del arrendamiento, como para acreditar la superficie de la vivienda y la supuestamente destinada a almacén. El interesado, finalmente aceptó la medición efectuada por el urbanizador (45 m² de planta baja y 95 m² de primera planta, lo que suma 140 m² (y no 150 m²). Tampoco se ha acreditado el destino de la planta baja, por lo que se considera que todo el inmueble se destina a vivienda.

Por todo ello, procede desestimar el recurso por cuanto la cantidad que figura en el texto de acuerdo es incorrecta, si bien en el proyecto, cuenta de liquidación y memoria de cuotas, figura correctamente, debiéndose rectificar el error material en la ficha correspondiente (rectificando la suma de 95 m² más 50 m², que son 140 m² y no 150 m², y el valor de la renta resultado de multiplicar los 140 m² por el coeficiente 5.01 €/m², que son 701,4 €, en lugar de 751,50 €).

IV.- En 2 de mayo de 2014 (NRGE 110-2014-44652), recurre D^a. *****, y, presenta alegaciones y documentación complementaria en 26 de mayo de 2014 (NRGE 110-2014-17764). Solicita se le indemnice por extinción de alquiler y se aplique el coeficiente de conservación al edificio (1 en lugar de 0,85).

Aporta copias de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y documento privado consistente en contrato de alquiler de vivienda suscrito con ***** de fecha 1 de febrero de 1999 y copia de tres transferencias a una cuenta del Banco Bilbao Vizcaya de enero, febrero y noviembre del año 2003.

Lo primero que sorprende es que durante la tramitación del procedimiento la Sra. ***** ha sido representada por Letrado, más dice desconocer su posible derecho a recibir indemnización por extinción de un contrato de arrendamiento. No es hasta el 16 de noviembre de 2011, que la Sra. ***** aporta un contrato de arrendamiento de fecha 1 de marzo de 2003 con *****, indicando que la renta es de 275 €/mensuales, y que, por tanto, debe valorarse como vivienda ocupada. Y justifica el pago de la mensualidad de noviembre de 2011, aunque no consta quién es el ordenante del ingreso en efectivo. Tampoco acredita la titularidad de la cuenta corriente.



El contrato que aporta es totalmente privado, no consta su registro en Conselleria de Hacienda, ni el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. La renta pactada es de 210 €.

Consultado el Padrón Municipal de Habitantes, se comprueba que ***** figura empadronado en la *****, desde octubre de 2011. Por ello, se desestimó la solicitud de indemnización por extinción de un arrendamiento, que no se considera suficientemente acreditado.

La Sra. ***** basa su recurso de reposición en nueva documentación que aporta y que pasa a analizarse:

- Contrato privado de arrendamiento de fecha 1 de febrero de 1999 con *****. Este contrato no consta que haya sido registrado en Conselleria de Hacienda ni que se haya liquidado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentos.

- En cuanto a la justificación del pago de la renta, solo aporta dos transferencias (de 7 de enero de 2003 y 5 de febrero de 2003), pagadas por ***** y figurando como beneficiaria *****.

- En el extracto que aporta del Banco Bilbao Vizcaya, figura una transferencia de fecha 6-nov-2003, por importe de 210 €, no sabemos si en pago del arrendamiento, y supuestamente a nombre de *****.

- En ese mismo extracto figuran otras dos transferencias, sin identificar ordenante, únicamente pone alquiler mes de septiembre 2003, por importe de 256,61 €.

- En la declaración del IPRF ejercicio 2006, aparece la referencia catastral del inmueble dentro de las rentas imputadas (no constando, por tanto, ingresos por alquiler del citado inmueble).

- En la declaración IRPF 2008, figuran unos ingresos en concepto del arrendamiento en cuestión de 3.060 €, en la de 2009, 3.144 €, en 2010, de 3.186 € y en 2011, 3.282 €, con relación a la finca catastral 4627926YJ2742F0003YP.

Sin embargo, consultado el Padrón de Habitantes, resulta que ***** no ha figurado nunca empadronado en la *****, constanding, eso sí, empadronado en la *****.

Por parte de otros propietarios se han presentado alegaciones (f. 1418) indicando que en esa vivienda no ha vivido más que gente esporádicamente y que se encuentra en mal estado.

Por todo ello, procede desestimar el recurso de reposición por cuanto no queda en absoluto acreditada la existencia de un contrato de arrendamiento por cuya extinción haya de ser compensada la propietaria. Y, en consecuencia, tampoco cabe la aplicación de un coeficiente distinto, porque ni se ha probado que la vivienda esté habitada, ni que esté en condiciones de serlo. Ni la propietaria aporta ningún elemento nuevo que justifique la modificación del criterio.

V.- Por D^a. *****, se presenta reposición en 6 de mayo de 2014 (NRGE 110-2014-45748), reiterando su solicitud anterior de que se declare la nulidad del expediente por falta de notificaciones y que se le indemnice como cese de negocio en lugar de traslado.

Se desestima porque no se le ha causado indefensión y se le ha concedido audiencia previamente a resolver. La recurrente presentó su primer escrito en fecha 21 de agosto de 2009 y desde esa fecha ha podido presentar cuantas alegaciones considerase convenientes.

En cuanto a la actividad de bar es claro que se trata de una actividad susceptible de traslado. Nada tiene que ver la edad de la arrendataria o las condiciones del mercado. Si por su edad ha considerado más oportuno cerrar el negocio y jubilarse, no es algo que deban pagar el resto de propietarios.

Así fue informado por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo (26-feb-2010), que consideraba correcta la valoración efectuada por el urbanizador en los conceptos de traslado y reinstalación y el incremento propuesto al estimar la paralización temporal en tres meses, sin embargo, se consideró que debería revisarse el concepto de adecuación de instalaciones e incluir los gastos necesarios para la instalación del local, considerando que se parte de un local en bruto, por lo que el urbanizador aumentó la indemnización inicialmente propuesta.

VI.- El urbanizador ha informado en fechas 30 de mayo (f 1418), 6 de junio (f 1422), y 19-jun (f 1425), y la Oficina Técnica de Gestión del Suelo en 10-jun (f 1424).

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- Artículo 56 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC). Ejecutividad. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta ley.

II.- Artículo 57 LRJPAC. Efectos. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

III.- Artículo 107 LRJPAC. Objeto y clases. 1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley.

IV.- Artículo 116. Objeto y naturaleza. 1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

V.- Artículo 117. Plazos. 1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. 2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. 3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

VI.- Órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo prevenido en el art. 116 de la ley 30/92, de 26 de noviembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Desestimar los recursos de reposición interpuestos por D. *****, en fecha 30 de abril de 2014 (NRGE 110-2014-43973), por D^a. *****, en 2 de mayo de 2014 (NRGE 110-2014-44652), y D^a. *****, en 6 de mayo de 2014 (NRGE 110-2014-45748), contra acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2014, por el que se aprobó el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución Única en suelo urbano "Palleter" formulado por el Urbanizador, Promotora de Urbanizaciones Palleter, SA, y Memoria y Cuenta Detallada de Cuotas de Urbanización conforme al contenido del ejemplar presentado en fecha 12 de marzo de 2014 (DOCUMENTO G), por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito."

41. (Eº 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03501-2008-000255-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES D'OBRES D'EDIFICACIÓ.- Proposa estimar parcialment el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 1480-I, de 18 de desembre de 2013, sobre denegació de legalització d'obres.	

"HECHOS

Primero.- Por D. ***** se solicita licencia de obras en fecha 26-10-07, para reforma de vivienda en C/ *****.

Segundo.- En fecha 16-01-08 la Comunidad de Propietarios C/ Dos de Abril, nº ***** presenta escrito denunciando que D. ***** ha derribado dos tabiques del patio de luces y ha hecho un casetón para ensanchar el cuarto de su dormitorio.

Tercero.- Por decreto de fecha 23-04-08 se requiere al interesado para que en el plazo de 2 meses solicite la legalización de dichas obras sin que el mismo aporte la necesaria documentación.

Cuarto.- Por el Servicio de Inspección Municipal se realiza informe en fecha 11-03-13 que se transcribe a continuación:



“Vista la diligencia de pase del Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación (Sección Reformas Sur) de fecha 3 de diciembre de 2012, y realizada visita de inspección con fecha 4 de marzo de 2013, se informa que:

Personados en el emplazamiento de referencia, desde la azotea de la finca se observa en uno de los patios de luces dos cerramientos, correspondientes a las puertas 1 y 2 respectivamente, en planta 1ª.

Se accede a la vivienda puerta nº 2, objeto de la denuncia, cuyo actual propietario es D. *****, que manifiesta no haber realizado ningún tipo de obra, ya que al adquirir el inmueble éste se encontraba en el actual estado. Desde el interior se observa dicho cerramiento realizado con tabique y cubierta de ladrillo enlucido y una ventana de perfilería metálica, consiguiendo con el mismo un aumento de volumen de una de las habitaciones.

El cerramiento correspondiente a la puerta nº 1 es de similares dimensiones, con pared de ladrillo enlucido en su parte inferior, ventanales de perfilería metálica y cubierta de panel tipo sándwich, quedando el espacio resultante en el patio de luces como se indica en la fotografía.

Se adjunta archivo fotográfico del estado de las actuaciones en la fecha de la visita de inspección. No se informa sobre la concordancia con el proyecto presentado puesto que no figura copia del mismo en el expediente remitido.”

Quinto.- Por D. *****, hermano del interesado, se presenta escrito indicando que el propietario de la vivienda, cuando se realizaron las obras, era su hermano; que el denunciante D. *****, que vive en la puerta nº 1, ha realizado obras ilegales a pesar de haberlo denunciado a él y que la documentación que se le pide ya la presentó en su día.

Sexto.- Del informe de inspección se da traslado a los interesados y denunciante por decreto de fecha 23-05-13, aportando escrito D. *****, interesado y actual propietario de la puerta nº 2, en el que denuncia que D. ***** realizó exactamente las mismas obras que denunció y que se confirma en el informe municipal realizado, aportando además copia del contrato de compra-venta de dicha vivienda. Por su parte D. ***** indica en escrito presentado en fecha 14-06-13, que el cerramiento de la galería que él realizó en su vivienda lo hizo en el año 1962 con el objetivo de salvaguardar su integridad y la de su familia por temor a los solares adyacentes y que las obras que ha denunciado se acometieron en el 2006, siendo totalmente irregulares.

Séptimo.- Por los técnicos municipales se realiza informe en fecha 02-10-13, el cual se transcribe a continuación:

“Vista la Diligencia que antecede del Jefe de Servicio de fecha 28 de junio de 2013, así como la documentación aportada por el Sr. D. ***** en fecha 14/06/2013 y visto el informe del Servicio de Inspección de fecha 11 de marzo de 2013, la Arquitecta Municipal que suscribe informa:

- Las obras objeto de denuncia de la puerta 2 consistentes en cerramiento de un habitáculo, que han supuesto aumento de volumen y ampliación de la superficie de la vivienda, han sido realizadas sin licencia y ocupan parte del patio de luces del edificio, son manifiestamente ilegalizables por no ajustarse al art. 2.12. Patios de la HD-91 y art. 5.80.1 del PGOU. En el proyecto con fecha de visado 22/10/2007 aportado para la solicitud de licencia de obra menor se pretende la reforma del baño y cocina, y no refleja las obras de cerramiento denunciadas.

- La misma consideración tiene el cerramiento en patio de luces de la puerta 1, el cual no es original de la estructura del edificio, no obstante no se puede deducir la antigüedad de su construcción.”

Octavo.- Por Resolución número 1480- I, de 18 de diciembre de 2013, se deniega a D. ***** la legalización de las obras realizadas en C/ *****, para reforma de vivienda consistentes en cerramiento de un habitáculo, que han supuesto aumento de volumen y ampliación de la superficie de la vivienda, al ser manifiestamente ilegalizables por no ajustarse al art. 2.12. Patios de la HD-91 y art. 5.80.1 del PGOU, tal y como señala el informe técnico de fecha 02-10-13, así como iniciar acciones para restaurar la legalidad urbanística infringida, en virtud de los artículos 224 y siguientes de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, una vez firme la presente resolución.

Noveno.- En fecha 18 de febrero de 2014, D. ***** presenta escrito de alegaciones en el que formula una serie de aclaraciones en relación con la citada Resolución, presentando nuevo escrito de alegaciones en fecha 26 de febrero de 2014, en el que alega que D. ***** intenta retrasar deliberadamente los trámites del presente procedimiento.

Décimo.- Por su parte, D. *****formula, en fecha 4 de abril de 2014, Recurso de Reposición contra la Resolución número 1480- I, de 18 de diciembre de 2013. De dicho escrito, cabe destacar, al margen del resto de alegaciones contenidas en dicho Recurso, la alegación tercera, relativa a la prescripción para la incoación de legalidad urbanística por extemporáneo. En ese sentido, alega el recurrente que la denuncia se produce en fecha 16 de enero de 2008, siendo requerido de legalización en fecha 23 de abril de 2008, no recayendo Resolución (denegando la legalización) hasta el 18 de diciembre de 2013, y que por tanto, el expediente se encuentra caducado, y el plazo para iniciar procedimiento de restauración, prescrito.

Undécimo.- Por D. *****, se presenta escrito en fecha 10 de junio de 2014, en el que informa de un grave riesgo para la vida de las personas del edificio de Dos de Abril nº ***** por las obras realizadas por el propietario de la puerta 2, por cuanto incumplen la Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios, impidiendo la accesibilidad de los bomberos, y grave peligro para la estabilidad del edificio. Por ello solicita informe de Arquitecto competente, sancionar al propietario de la puerta 2 y restauración al estado anterior antes de las obras para así poder permitir el correcto acceso de los bomberos al edificio en caso de incendio.

Doceavo.- En fecha 22 de julio de 2014 emite informe la Arquitecto municipal en el que señala: “Visto el escrito presentado por el denunciante D. ***** de fecha 10/06/2014 en referencia a la accesibilidad desde el exterior al personal del Servicio de Extinción de Incendios y sobre la realización de obras en el patio de luces del edificio sito en la calle Dos de abril nº ***** , puertas ***** y ***** , esta oficina técnica informa :

Que se trata de un edificio de 5 alturas construido sobre el año 1955, con calificación Urbanística actual Ensanche (ENS-1) según el Plan General de Ordenación Urbana (BOE 14/01/1989)..

En la fecha de su construcción no existían las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia (BOE 14/01/1989), ni el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio (DB SI) del Real Decreto 314/2006 del Código Técnico de la Edificación (BOE 28/03/2006) ni la Ordenanza Municipal de Prevención de Incendios (BOP 27/10/1995, modificada BOP 09/11/2007), por lo que no le serían de aplicación.

No obstante se realiza un análisis sobre la denuncia efectuada sobre la accesibilidad por la fachada del Servicio de Extinción de Incendios y la Normativa del Plan general de Valencia:

1- El Plan General de Valencia, nos indica que toda vivienda de nueva planta, deberá ser exterior para lo cual al menos uno de sus huecos (de dimensiones horizontal y vertical no serán inferiores a 0.80 m y 1.20 m respectivamente), de una pieza habitable deberá recaer a vía pública, calle o plaza.

2- El Real Decreto 314/2006 del Código Técnico de la Edificación (BOE 28/03/2006), Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio, en particular la Sección SI 5. Intervención de los bomberos, en su punto “2- Accesibilidad por fachada” se indica que se deben disponer de huecos que permitan el acceso desde el exterior al personal del Servicio de Extinción de Incendios. Dichos huecos deberán cumplir las condiciones siguientes:

- Facilitar el acceso a cada una de las plantas del edificio, de forma que la altura del alfeizar respecto del nivel de la planta a la que se accede no será mayor que 1.20 m;
- Sus dimensiones horizontal y vertical deben ser, al menos 0.80 y 1.20 m respectivamente. La distancia máxima entre los ejes verticales de dos huecos consecutivos no debe exceder de 25 m, medida sobre la fachada;
- No se deben instalar en fachada elementos que impidan o dificulten la accesibilidad al interior del edificio a través de dichos huecos, a excepción de los elementos de seguridad situados en los huecos de las plantas cuya altura de evacuación no exceda de 9 m.

En la actualidad, dicho edificio dispone de huecos al exterior en la fachada de la calle Dos de Abril con una superficie mayor de 0.80m por 1.20m, por lo que cumpliría la accesibilidad por la fachada para los Servicios de Extinción de Incendios.

Respecto a las obras que se ejecutaron en el patio de luces, en el tema de seguridad, éstas no son competencia de este Servicio el considerar si podrían ocasionar un colapso del edificio.

Se advierte que según el art. 207 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, los propietarios de toda edificación de antigüedad superior a 50 años deberán promover, al menos cada cinco años, una inspección a cargo de facultativo competente, para supervisar su estado de conservación.”

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Lo primero que procede determinar, es si el presente recuso ha sido presentado en el plazo previsto de un mes según el artículo 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y examinado el expediente, resulta que la notificación del acto fue recibida el 14-03-14 y, el recurso se interpuso con fecha de registro de entrada 4-04-14, por lo que ha de estimarse admisible.

II.- El artículo 224.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre Urbanística Valenciana (en adelante LUV) dispone que “Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de prescripción empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate”. Así mismo es de aplicación el plazo de seis meses establecido en el art. 227 del mismo texto legal.

En este sentido, se debe tener en cuenta que en el escrito de denuncia presentado por D. *****, en fecha 16 de enero de 2008, se afirma que D. ***** ya había realizado las obras en dicha fecha. Asimismo, desde que se produce el requerimiento de legalización, en fecha 23 de abril de 2008, hasta que se dicta la Resolución denegando la legalización, en fecha 18 de diciembre de 2013, transcurre en exceso el plazo máximo de seis meses para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad recogido en el artículo 227 de la Ley Urbanística Valenciana, por lo que deberá entenderse caducado el expediente, analizando a continuación la figura de la prescripción.

III.- La limitación temporal de cuatro años encuentra su fundamento en el principio constitucional de seguridad jurídica (artículo 9.3 Constitución Española de 1978). Ahora bien, reconocida la limitación temporal del Ayuntamiento para reaccionar frente a obras ilegales, ello no implica en modo alguno su legalización, pues tales obras ilegales quedan en situación análoga a la de “fuera de ordenación”, tal y como se manifiesta reiteradamente la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 6 de febrero de 1991 RJ 774, de 8 de noviembre de 1990 RJ 8816 y 5 de diciembre de 1987 RJ 9365, entre otras).

IV.- En el artículo 533 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2007, de 19 de mayo, se establece que el mero transcurso del plazo de cuatro años al que se refiere el artículo 224.1 de la Ley Urbanística Valenciana, no conllevará la legalización de las obras y construcciones ejecutadas sin cumplir con la legalidad urbanística y, en consecuencia, mientras persista la vulneración del ordenamiento jurídico no podrán llevarse a cabo obras de reforma, ampliación o consolidación de lo ilegalmente construido.

V.- En cuanto al grave riesgo para la vida de las personas por obstrucción de salida de incendios y riesgo de derrumbe que comunica el denunciante damos por reproducido el informe de fecha 22-07-14, antes transcrito, de la Arquitecta municipal emitido respecto a las obras en el patio de luces puerta 1 y 2, en el que concluye: “ En la actualidad, dicho edificio dispone de huecos al exterior en la fachada de la calle Dos de Abril con una superficie mayor de 0.80 m por 1.20 m, por lo que cumpliría la accesibilidad por la fachada para los Servicios de Extinción de Incendios. Respecto a las obras que se ejecutaron en el patio de luces, en el tema de seguridad, éstas no son competencia de este Servicio el considerar si podrían ocasionar un colapso del edificio. Se advierte que según el art. 207 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, los propietarios de toda edificación de antigüedad superior a 50 años deberán promover, al menos cada cinco años, una inspección a cargo de facultativo competente, para supervisar su estado de conservación.” En consecuencia, evacuado el informe solicitado y a la vista del mismo no procede adoptar medida cautelar inmediata solicitada.

VI.- En consecuencia a la vista de los preceptos citados, del art 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y demás normas de general y pertinente aplicación

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Estimar parcialmente el Recurso de Reposición presentado por D. ***** en fecha 4 de abril de 2014, contra la Resolución número 1480- I, de 18 de diciembre de 2013 por la que se deniega a D. ***** la legalización de las obras realizadas en C/ ***** y se acordaba iniciar acciones para restaurar la legalidad urbanística infringida, por los fundamentos anteriormente expuestos en los términos de:

- Declarar la prescripción del plazo de que dispone la Administración Municipal para ordenar medidas de restauración de la legalidad urbanística a D. *****, respecto de la obras llevadas a cabo sin licencia, consistentes en cerramiento realizado con tabique y cubierta de ladrillo enlucido y una ventana de perfilería metálica en Calle *****.

- Mantener la denegación de legalización por cuanto el transcurso del plazo de prescripción de cuatro años no conlleva la legalización de las obras ejecutadas, en virtud de lo



establecido en el artículo 533 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2007, de 19 de mayo, no pudiéndose llevar a cabo obras de reforma, ampliación o consolidación de lo ilegalmente construido."

42. (Eº 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2014-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa sol·licitar a la Conselleria d'Hisenda i Administració Pública la reassignació dels imports dels conceptes finançables del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana, en el projecte d'obres d'Accessibilitat i supressió de barreres en la ciutat de València'.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2014 se acordó, en base al proyecto básico denominado "Obras de Accesibilidad y Supresión de Barreras en la ciudad de Valencia", solicitar a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Subsecretaría de la misma, la financiación del citado proyecto con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, al ajustarse a los requisitos que regula el Decreto Ley 1/2009, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Segundo.- El proyecto básico de "Obras de Accesibilidad y Supresión de Barreras en la ciudad de Valencia", respondía a la siguiente memoria explicativa:

Nombre del proyecto		Obras de Accesibilidad y Supresión de Barreras en la ciudad de Valencia.
Área de actuación obra financiable (art. 3 del Decreto Ley 1/2009)		Infraestructuras en redes de transporte, en especial las viarias y de urbanización que mejoren la accesibilidad de los municipios.
Presupuesto total del proyecto con IVA		1.006.383,37 €
	Coste obra	951.832,94 €
	Redacción proyecto	24.795,65 €
	Dirección proyecto	29.754,78 €
Duración de la ejecución del proyecto (en meses)		9 meses
Importe anualidades		
	2014	1.006.383,37 €
Naturaleza de la obra		Nueva Planificación

Tercero.- En virtud de Resolución de fecha 14 de mayo de 2014, el Conseller de Hacienda y Administración Pública autorizó la financiación del proyecto de "Obras de Accesibilidad y Supresión de Barreras en la ciudad de Valencia", asignando como importe financiable la cantidad total del proyecto de 1.006.383,37 €.

Cuarto.- Una vez autorizada la financiación del proyecto, por el Ayuntamiento de Valencia se ha procedido a contratar los servicios de redacción del proyecto de “Obras de Accesibilidad y Supresión de Barreras en la ciudad de Valencia”, por importe de 21.659,00 €. El presupuesto del proyecto, una vez redactado, cuantifica la ejecución de las obras en 963.004,87 €, por lo que para la contratación de los servicios de dirección facultativa resta la cifra de 21.719,50 € respecto de la total financiable.

Quinto.- En consecuencia, y dado que no se altera el importe total financiable, mediante Moción del Concejal de Urbanismo se ha propuesto solicitar a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, que en relación al proyecto de “Obras de Accesibilidad y Supresión de Barreras en la ciudad de Valencia”, la autorización de la reasignación de los importes de los conceptos financiables del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, relativos a los honorarios de redacción del proyecto, el coste de la obra y la dirección del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell; la Orden de 26 de febrero 2009 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se determina el modelo de solicitud y la documentación que deben presentar las Entidades Locales en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana; y el Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se desarrolla el artículo 162.2 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Solicitar a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Subsecretaría de la misma, y en relación al proyecto de “Obras de Accesibilidad y Supresión de Barreras en la ciudad de Valencia”, la autorización de la reasignación de los importes de los conceptos financiables del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, que sin alterar el importe total autorizado, son los siguientes:

Presupuesto total del proyecto con IVA: 1.006.383,37 €.

Coste obra: 963.004,87 €.

Redacción proyecto: 21.659,00 €.

Dirección proyecto: 21.719,50 €."

43. (Eº 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2014-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa sol·licitar a la Conselleria d'Hisenda i Administració Pública la reassignació dels imports dels conceptes finançables del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana, en el projecte d'obres d'Urbanització i obertura del carrer del Pintor Genaro Lahuerta i carrer de Flora, peatonalització del carrer Volta del Rossinyol i execució zona enjardinada en els Jardins del Real, a la ciutat de València'.	



"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2014 se acordó, en base al proyecto básico denominado "Urbanización y Apertura de la Calle Pintor Genaro Lahuerta y Calle Flora, Peatonalización de la Calle Vuelta del Ruiseñor, y Ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de Valencia", solicitar a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Subsecretaría de la misma, la financiación del citado proyecto con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, al ajustarse a los requisitos que regula el Decreto Ley 1/2009, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Segundo.- El proyecto básico de "Urbanización y Apertura de la Calle Pintor Genaro Lahuerta y Calle Flora, Peatonalización de la Calle Vuelta del Ruiseñor, y Ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de Valencia", respondía a la siguiente memoria explicativa:

Nombre del proyecto		Obras de Urbanización y Apertura de la Calle Pintor Genaro Lahuerta y Calle Flora, Peatonalización de la Calle Vuelta del Ruiseñor, y Ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de Valencia
Área de actuación obra financiable (art. 3 del Decreto Ley 1/2009)		Infraestructuras en redes de transporte, en especial las viarias y de urbanización que mejoren la accesibilidad de los municipios.
Presupuesto total del proyecto con IVA		1.602.636,00 €
	Coste obra	1.515.767,00 €
	Redacción proyecto	39.486,00 €
	Dirección proyecto	47.383,00 €
Duración de la ejecución del proyecto (en meses)		6 meses
Importe anualidades		
	2014	1.602.636,00 €
Naturaleza de la obra		Nueva Planificación

Tercero.- En virtud de Resolución de fecha 14 de mayo de 2014, el Conseller de Hacienda y Administración Pública autorizó la financiación del proyecto de "Urbanización y Apertura de la Calle Pintor Genaro Lahuerta y Calle Flora, Peatonalización de la Calle Vuelta del Ruiseñor, y Ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de Valencia", asignando como importe financiable la cantidad total del proyecto de 1.602.636,00 €.

Cuarto.- Una vez autorizada la financiación del proyecto, por el Ayuntamiento de Valencia se ha procedido a contratar los servicios de redacción del proyecto de "Urbanización y Apertura de la Calle Pintor Genaro Lahuerta y Calle Flora, Peatonalización de la Calle Vuelta del Ruiseñor, y Ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de Valencia", por



importe de 21.780,00 €. El presupuesto del proyecto, una vez redactado, cuantifica la ejecución de las obras en 1.55.076,00 €, por lo que para la contratación de los servicios de dirección facultativa resta la cifra de 21.780,00 € respecto de la total financiable.

Quinto.- En consecuencia, y dado que no se altera el importe total financiable, mediante Moción del Concejal de Urbanismo se ha propuesto solicitar a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, que en relación al proyecto de “Urbanización y Apertura de la Calle Pintor Genaro Lahuerta y Calle Flora, Peatonalización de la Calle Vuelta del Ruiseñor, y Ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de Valencia”, la autorización de la reasignación de los importes de los conceptos financiables del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, relativos a los honorarios de redacción del proyecto, el coste de la obra y la dirección del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell; la Orden de 26 de febrero 2009 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se determina el modelo de solicitud y la documentación que deben presentar las Entidades Locales en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana; y el Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se desarrolla el artículo 162.2 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Solicitar a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Subsecretaría de la misma, y en relación al proyecto de “Urbanización y Apertura de la Calle Pintor Genaro Lahuerta y Calle Flora, Peatonalización de la Calle Vuelta del Ruiseñor, y Ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de Valencia”, la autorización de la reasignación de los importes de los conceptos financiables del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, que sin alterar el importe total autorizado, son los siguientes:

Presupuesto total del proyecto con IVA: 1.602.636,00 €.

Coste obra: 1.559,076 €.

Redacción proyecto: 21.780,00 €.

Dirección proyecto: 21.780,00 €."

44. (Eº 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2014-000025-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa sol·licitar a la Conselleria d'Hisenda i Administració Pública la reassignació dels imports dels conceptes finançables del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana, en el projecte d'obres de 'Renovació d'infraestructures del carrer d'Hernán Cortés a la ciutat de València'.	



"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

HECHOS

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2014 se acordó, en base al proyecto básico denominado "Renovación de Infraestructuras de la calle Hernán Cortés en la ciudad de Valencia", solicitar a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Subsecretaría de la misma, la financiación del citado proyecto con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, al ajustarse a los requisitos que regula el Decreto Ley 1/2009, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Segundo.- El proyecto básico de "Obras de Renovación de Infraestructuras de la Calle Hernán Cortés en la ciudad de Valencia", respondía a la siguiente memoria explicativa:

Nombre del proyecto		Obras de Renovación de Infraestructuras de la Calle Hernán Cortés en la ciudad de Valencia.
Área de actuación obra financiable (art. 3 del Decreto Ley 1/2009)		Infraestructuras en redes de transporte, en especial las viarias y de urbanización que mejoren la accesibilidad de los municipios.
Presupuesto total del proyecto con IVA		798.942,70 €
	Coste obra	755.636,47 €
	Redacción proyecto	19.684,65 €
	Dirección proyecto	23.621,58 €
Duración de la ejecución del proyecto (en meses)		8 meses
Importe anualidades		
	2014	798.942,70 €
Naturaleza de la obra		Nueva Planificación

Tercero.- En virtud de Resolución de fecha 14 de mayo de 2014, el Conseller de Hacienda y Administración Pública autorizó la financiación del proyecto de "Obras de Renovación de Infraestructuras de la Calle Hernán Cortés en la ciudad de Valencia", asignando como importe financiable la cantidad total del proyecto de 798.942,70 €.

Cuarto.- Una vez autorizada la financiación del proyecto, por el Ayuntamiento de Valencia se ha procedido a contratar los servicios de redacción del proyecto de "Obras de Renovación de Infraestructuras de la Calle Hernán Cortés en la ciudad de Valencia", por importe de 19.684,65 €. El presupuesto del proyecto, una vez redactado, cuantifica la ejecución de las obras en 756.601,92 €, por lo que para la contratación de los servicios de dirección facultativa resta la cifra de 22.656,13 € respecto de la total financiable.

Quinto.- En consecuencia, y dado que no se altera el importe total financiable, mediante Moción del Concejal de Urbanismo se ha propuesto solicitar a la Conselleria de Hacienda y

Administración Pública, que en relación al proyecto de “Obras de Renovación de Infraestructuras de la Calle Hernán Cortés en la ciudad de Valencia”, la autorización de la reasignación de los importes de los conceptos financiados del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, relativos a los honorarios de redacción del proyecto, el coste de la obra y la dirección del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell; la Orden de 26 de febrero 2009 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se determina el modelo de solicitud y la documentación que deben presentar las Entidades Locales en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana; y el Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se desarrolla el artículo 162.2 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Solicitar a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Subsecretaría de la misma, y en relación al proyecto de “Obras de Renovación de Infraestructuras de la Calle Hernán Cortés en la ciudad de Valencia”, la autorización de la reasignación de los importes de los conceptos financiados del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, que sin alterar el importe total autorizado, son los siguientes:

Presupuesto total del proyecto con IVA: 798.942,70 €

Coste obra: 1.057.569,29 €

Redacción proyecto: 19.684,65 €

Dirección proyecto: 22.656,13 €."

45. (Eº 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2014-000026-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa sol·licitar a la Conselleria d'Hisenda i Administració Pública la reassignació dels imports dels conceptes finançables del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana, en el projecte d'obres de 'Renovació d'infraestructures del carrer del Comte de Salvatierra a la ciutat de València'.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS



Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2014 se acordó, en base al proyecto básico denominado “Obras de Renovación de Infraestructuras de la Calle Conde Salvatierra en la ciudad de Valencia”, solicitar a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Subsecretaría de la misma, la financiación del citado proyecto con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, al ajustarse a los requisitos que regula el Decreto Ley 1/2009, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Segundo.- El proyecto básico de “Obras de Renovación de Infraestructuras de la Calle Conde Salvatierra en la ciudad de Valencia”, respondía a la siguiente memoria explicativa:

Nombre del proyecto		Obras de Renovación de Infraestructuras de la Calle Conde Salvatierra en la ciudad de Valencia.
Área de actuación obra financiable (art. 3 del Decreto Ley 1/2009)		Infraestructuras en redes de transporte, en especial las viarias y de urbanización que mejoren la accesibilidad de los municipios.
Presupuesto total del proyecto con IVA		1.101.057,30 €
	Coste obra	1.041.375,13 €
	Redacción proyecto	27.128,26 €
	Dirección proyecto	32.553,91 €
Duración de la ejecución del proyecto (en meses)		10 meses
Importe anualidades		
	2014	1.101.057,30 €
Naturaleza de la obra		Nueva Planificación

Tercero.- En virtud de Resolución de fecha 14 de mayo de 2014, el Conseller de Hacienda y Administración Pública autorizó la financiación del proyecto de “Obras de Renovación de Infraestructuras de la Calle Conde Salvatierra en la ciudad de Valencia”, asignando como importe financiable la cantidad total del proyecto de 1.101.057,30 €.

Cuarto.- Una vez autorizada la financiación del proyecto, por el Ayuntamiento de Valencia se ha procedido a contratar los servicios de redacción del proyecto de “Obras de Renovación de Infraestructuras de la Calle Conde Salvatierra en la ciudad de Valencia”, por importe de 21.719,50 €. El presupuesto del proyecto, una vez redactado, cuantifica la ejecución de las obras en 1.057.569,29 €, por lo que para la contratación de los servicios de dirección facultativa resta la cifra de 21.768,51 € respecto de la total financiable.

Quinto.- En consecuencia, y dado que no se altera el importe total financiable, mediante Moción del Concejal de Urbanismo se ha propuesto solicitar a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, que en relación al proyecto de “Obras de Renovación de Infraestructuras de la Calle Conde Salvatierra en la ciudad de Valencia”, la autorización de la reasignación de los importes de los conceptos financiables del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, relativos a los honorarios de redacción del proyecto, el coste de la obra y la dirección del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell; la Orden de 26 de febrero 2009 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se determina el modelo de solicitud y la documentación que deben presentar las Entidades Locales en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana; y el Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se desarrolla el artículo 162.2 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Solicitar a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Subsecretaría de la misma, y en relación al proyecto de “Obras de Renovación de Infraestructuras de la Calle Conde Salvatierra en la ciudad de Valencia”, la autorización de la reasignación de los importes de los conceptos financiables del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, que sin alterar el importe total autorizado, son los siguientes:

Presupuesto total del proyecto con IVA: 1.101.057,30 €.

Coste obra: 1.057.569,29 €.

Redacción proyecto: 21.719,50 €.

Dirección proyecto: 21.768,51 €."

46. (Eº 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2014-000028-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa sol·licitar a la Conselleria d'Hisenda i Administració Pública la reassignació dels imports dels conceptes finançables del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana, en el projecte d'obres de 'Renovació d'infraestructures del carrer de Pizarro a la ciutat de València'.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2014 se acordó, en base al proyecto básico denominado “Obras de Renovación de Infraestructuras de la Calle Pizarro en la ciudad de Valencia” solicitar a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Subsecretaría de la misma, la financiación del citado proyecto con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, al ajustarse a los requisitos que regula el Decreto Ley 1/2009, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana.



Segundo.- El proyecto básico de “Obras de Renovación de Infraestructuras de la Calle Pizarro en la ciudad de Valencia” respondía a la siguiente memoria explicativa:

Nombre del proyecto		Obras de Renovación de Infraestructuras de la Calle Pizarro en la ciudad de Valencia.
Área de actuación obra financiable (art. 3 del Decreto Ley 1/2009)		Infraestructuras en redes de transporte, en especial las viarias y de urbanización que mejoren la accesibilidad de los municipios.
Presupuesto total del proyecto con IVA		749.894,27 €
	Coste obra	709.246,69 €
	Redacción proyecto	18.476,17 €
	Dirección proyecto	22.171,41 €
Duración de la ejecución del proyecto (en meses)		8 meses
	2014	749.894,27 €
Naturaleza de la obra		Nueva Planificación

Tercero.- En virtud de Resolución de fecha 14 de mayo de 2014, el Conseller de Hacienda y Administración Pública autorizó la financiación del proyecto de “Obras de Renovación de Infraestructuras de la Calle Pizarro en la ciudad de Valencia”, asignando como importe financiable la cantidad total del proyecto de 749.894,27 €.

Cuarto.- Una vez autorizada la financiación del proyecto, por el Ayuntamiento de Valencia se ha procedido a contratar los servicios de redacción del proyecto de “Obras de Renovación de Infraestructuras de la Calle Pizarro en la ciudad de Valencia” por importe de 18.476,17 €. El presupuesto del proyecto, una vez redactado, cuantifica la ejecución de las obras en 709.788,25 €, por lo que para la contratación de los servicios de dirección facultativa resta la cifra de 21.629,85 € respecto de la total financiable.

Quinto.- En consecuencia, y dado que no se altera el importe total financiable, mediante Moción del Concejal de Urbanismo se ha propuesto solicitar a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, que en relación al proyecto de “Obras de Renovación de Infraestructuras de la Calle Pizarro en la ciudad de Valencia”, la autorización de la reasignación de los importes de los conceptos financiables del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, relativos a los honorarios de redacción del proyecto, el coste de la obra y la dirección del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell; la Orden de 26 de febrero 2009 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se determina el modelo de solicitud y la documentación que deben presentar las Entidades Locales en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana; y el Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se desarrolla el artículo 162.2 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Solicitar a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Subsecretaría de la misma, y en relación al proyecto de “Obras de Renovación de Infraestructuras de la Calle Pizarro en la ciudad de Valencia”, la autorización de la reasignación de los importes de los conceptos financiables del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, que sin alterar el importe total autorizado, son los siguientes:

Presupuesto total del proyecto con IVA: 749.894,27 €.

Coste obra: 1.057.569,29 €.

Redacción proyecto: 18.476,17 €.

Dirección proyecto: 21.629,85 €."

47. (Eº 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2014-000087-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar tènicament el projecte d'obres denominat 'Renovació d'infraestructures del carrer del Comte de Salvatierra a la ciutat de València'.		

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Primero.- Mediante Resolución nº 505-U de fecha 27 de junio de 2014, se adjudicó a la mercantil AURAVAL Ingenieros, S.L., con CIF B96186705, el contrato menor de servicios de redacción del proyecto de obras denominado “Obras de Renovación de Infraestructuras de la C/ Conde Salvatierra de la Ciudad de Valencia”.

Segundo.- En cumplimiento de dicho contrato, la citada mercantil en fecha 01 de septiembre de 2014 presenta el proyecto referido.

Tercero.- Por el Servicio de Obras de Infraestructura se ha emitido informe favorable acerca de su aprobación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



Segundo.- El proyecto presentado recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.

Tercero.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto cuenta con el informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía superior a 350.000 euros.

Cuarto.- En cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciana, el presente proyecto ha sido autorizado por cuanto su actuación está incluida en un entorno de protección de B.I.C.

Quinto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

Sexto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente el Proyecto de Obras denominado “Obras de Renovación de Infraestructuras de la C/ Conde Salvatierra de la Ciudad de Valencia.”

48. (Eº 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2014-000101-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar tècnicament el 'Projecte tècnic municipal d'adequació de la urbanització al camí del Cabanyal (IES Cabanyal)'.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Uno.- El Servicio de Obras de Infraestructura ha redactado un proyecto de obras denominado “Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en el Camino del Cabanyal (I.E.S. Cabanyal)”, en aras a mejorar los accesos peatonales y de tráfico rodado al Instituto de Enseñanza.

Dos.- El Concejal Delegado de Urbanismo ha emitido una Moción en la que propone a la Junta de Gobierno Local aprobar técnicamente el Proyecto referido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, APROBACIÓN y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- El Proyecto de Obras recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.

Tercero.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto no requiere del informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía inferior a 350.000 euros.

Cuarto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

Quinto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.-Aprobar técnicamente el "Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en el Camino del Cabanyal (IES Cabanyal)."

49. (Eº 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2014-000114-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar tècnicament el 'Projecte tècnic municipal d'adequació de la urbanització a la pedania de Poble Nou'.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Uno.- El Servicio de Obras de Infraestructura ha redactado un proyecto de obras denominado "Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Poble Nou" completando la urbanización existente en las aceras y la calzada de la Pedanía en aras a mejorar las infraestructuras existentes, dando así cumplimiento a la normativa actual de accesibilidad en el medio urbano y supresión de barreras.

Dos.- El Concejal Delegado de Urbanismo ha emitido una Moción en la que propone a la Junta de Gobierno Local aprobar técnicamente el Proyecto referido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- El Proyecto de Obras recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.

Tercero.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto no requiere del informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía inferior a 350.000 euros.

Cuarto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

Quinto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente el "Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Poble Nou."

50. (Eº 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2014-000115-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar tècnicament el 'Projecte tècnic municipal d'adequació de la urbanització a la pedania del Perellonet'.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Uno.- El Servicio de Obras de Infraestructura ha redactado un proyecto de obras denominado "Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía del Perellonet" completando la urbanización existente en las aceras y la calzada de la Pedanía en aras



a mejorar las infraestructuras existentes, dando así cumplimiento a la normativa actual de accesibilidad en el medio urbano y supresión de barreras.

Dos.- El Concejal Delegado de Urbanismo ha emitido una Moción en la que propone a la Junta de Gobierno Local aprobar técnicamente el Proyecto referido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- El Proyecto de Obras recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.

Tercero.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto no requiere del informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía inferior a 350.000 euros.

Cuarto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

Quinto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente el "Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía del Perellonet."

51. (Eº 17)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2014-000116-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar tècnicament el 'Projecte tècnic municipal d'adequació de la urbanització a la pedania del Saler'.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS



Uno.- El Servicio de Obras de Infraestructura ha redactado un proyecto de obras denominado “Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de El Saler” completando la urbanización existente en las aceras y la calzada de la Pedanía en aras a mejorar las infraestructuras existentes, dando así cumplimiento a la normativa actual de accesibilidad en el medio urbano y supresión de barreras.

Dos.- El Concejal Delegado de Urbanismo ha emitido una Moción en la que propone a la Junta de Gobierno Local aprobar técnicamente el Proyecto referido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- El Proyecto de Obras recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.

Tercero.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto no requiere del informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía inferior a 350.000 euros.

Cuarto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

Quinto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente el "Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de El Saler."

52. (Eº 18)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2014-000117-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar tècnicament el 'Projecte tècnic municipal d'adequació de la urbanització a la pedania de Mauella-Tauladella'.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real

Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Uno.- El Servicio de Obras de Infraestructura ha redactado un proyecto de obras denominado 'Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Mahuella-Tauladella' completando la urbanización existente en las aceras y la calzada de la Pedanía en aras a mejorar las infraestructuras existentes, dando así cumplimiento a la normativa actual de accesibilidad en el medio urbano y supresión de barreras.

Dos.- El Concejal Delegado de Urbanismo ha emitido una Moción en la que propone a la Junta de Gobierno Local aprobar técnicamente el Proyecto referido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, APROBACIÓN y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- El Proyecto de Obras recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.

Tercero.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto no requiere del informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía inferior a 350.000 euros.

Cuarto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

Quinto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente el "Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Mahuella-Tauladella."



53. (Eº 19)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2014-000118-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar tècnicament el 'Projecte tècnic municipal d'adequació de la urbanització a la pedania de Castellar'.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Uno.- El Servicio de Obras de Infraestructura ha redactado un proyecto de obras denominado "Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Castellar" completando la urbanización existente en las aceras y la calzada de la Pedanía en aras a mejorar las infraestructuras existentes, dando así cumplimiento a la normativa actual de accesibilidad en el medio urbano y supresión de barreras.

Dos.- El Concejal Delegado de Urbanismo ha emitido una Moción en la que propone a la Junta de Gobierno Local aprobar técnicamente el Proyecto referido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- El Proyecto de Obras recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.

Tercero.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto no requiere del informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía inferior a 350.000 euros.

Cuarto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

Quinto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente el “Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Castellar.”

54. (Eº 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2014-000119-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar tènicament el 'Projecte tècnic municipal d'adequació de la urbanització a la pedania de la Torre'.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Uno.- El Servicio de Obras de Infraestructura ha redactado un proyecto de obras denominado “Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de La Torre” completando la urbanización existente en las aceras y la calzada de la Pedanía en aras a mejorar las infraestructuras existentes, dando así cumplimiento a la normativa actual de accesibilidad en el medio urbano y supresión de barreras.

Dos.- El Concejal Delegado de Urbanismo ha emitido una Moción en la que propone a la Junta de Gobierno Local aprobar técnicamente el Proyecto referido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- El Proyecto de Obras recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.

Tercero.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto no requiere del informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía inferior a 350.000 euros.

Cuarto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

Quinto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente el “Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de La Torre.”

55. (Eº 21)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2014-000120-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar tènicament el 'Projecte tènic municipal d'adequació de la urbanització a la pedania de Massarrojos'.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Uno.- El Servicio de Obras de Infraestructura ha redactado un proyecto de obras denominado “Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Massarrojos” completando la urbanización existente en las aceras y la calzada de la Pedanía en aras a mejorar las infraestructuras existentes, dando así cumplimiento a la normativa actual de accesibilidad en el medio urbano y supresión de barreras.

Dos.- El Concejal Delegado de Urbanismo ha emitido una Moción en la que propone a la Junta de Gobierno Local aprobar técnicamente el Proyecto referido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- El Proyecto de Obras recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.

Tercero.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto no requiere del informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía inferior a 350.000 euros.



Cuarto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

Quinto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente el “Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Massarrojos.”

56. (Eº 22)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2014-000283-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa presentar-se a la convocatòria del programa Erasmus+ de la Unió Europea per a l'educació, la formació, la joventut i l'esport.	

"HECHOS

Primero.- La Comisión Europea ha publicado la convocatoria de concesión de ayudas para actividades financiadas en el capítulo de juventud en el programa de acción comunitario “Erasmus+”.

Segundo.- La Concejalía de Juventud está interesada en participar en esta convocatoria presentando una solicitud en la Acción clave 2 correspondiente a partenariados estratégicos en el campo de la juventud, conectando con una de las acciones del Plan Joven de la ciudad de Valencia 2014-2018, la Acción nº 49 y la Acción nº 50, con el objetivo de poner en valor la educación no formal mediante cualificaciones formativas que homologuen la experiencia profesional.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 48 de la Constitución Española recoge que: “los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”.

Segundo.- La competencia para solicitar dicha subvención se fundamenta en el artículo 25.2 letras l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que establece como competencia municipal las actividades culturales y la ocupación de tiempo libre, la cual es ejercida por esta Concejalía a través de los diferentes programas que pone a disposición de la población joven.



Tercero.- El texto del Plan Joven de la ciudad de Valencia 2014-2018 aprobado en sesión plenaria el 28 de marzo de 2014, objetivo estratégico 2, medida 12, Acciones 49 y 50.

Cuarto.- La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Presentarse a la convocatoria del programa ERASMUS+ de la Unión Europea para la educación, la formación, la juventud y el deporte, publicada en el BOE de 22 de febrero de 2014, donde se ofrecen diferentes convocatorias para el periodo 2014-2020.

Segundo.- Autorizar al Concejal de Deportes y Juventud a realizar los trámites correspondientes para participar en dicha convocatoria."

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas y cuarenta y cuatro minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.